



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

La responsabilidad social del Colegio de Notarios y la importancia del pro bono
en la función notarial para el correcto desarrollo de la actividad testamentaria en
Ayacucho

TESIS

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR(ES)

Hinostroza Huaman, Deyanira Maria Jose Cenit

0000-0002-0407-6972

ASESOR

Figueroa Reinoso, Juan Emilio

0000-0002-5218-6244

Lima, 19 de septiembre de 2023

DEDICATORIA

A mis papás María Ángela y José, por el amor, ejemplo y apoyo en mi vida

A mi abuelita Teresita Alarcón Mendoza, por ser mi pilar

*A mi hermanita Luana Aissa, porque por ella encontré una razón más para
superarme y jamás rendirme*

AGRADECIMIENTOS

Empezaré agradeciendo a la Virgen Auxiliadora, por cuidarme en este camino lejos de casa, a quien siempre pedí me guíe por el buen camino y me proteja de toda adversidad. Al Nazareno de mi Ayacucho, por mantener viva mi fe cuando más lo necesite.

Un agradecimiento especial y sincero para el doctor Juan Emilio Figueroa Reinoso, por aceptar la idea de que realizara esta tesis bajo su dirección. Su apoyo durante el proceso de investigación y su talento para dirigir mi objetivo ha sido una ayuda invaluable en el desarrollo de este trabajo que hemos realizado, el cual no pudo haber sido alcanzado sin su siempre oportuna aportación.

A todos mis docentes en la UPC, por los aprendizajes compartidos en las aulas y por las recomendaciones fuera de ellas con miras a un mejor desempeño profesional y, sobre todo, personal. Gracias una vez más.

A los notarios que colaboraron en la entrevista y a las personas que realizaron las encuestas.

Por último, agradezco a mis hoy colegas que fueron parte de esta experiencia académica, quienes caminaron y celebraron esta travesía conmigo.

RESUMEN

En el siglo XII en Bolonia, surge el *Publicus Notarius* que ostenta la fe pública obtenida por una actividad llevada a cabo durante muchos años basada en la realidad y necesidad social, que la población reconoce como benéfica; luego ante su bien hacer, el Estado lo reconoció como conductor de una función pública.

Entre las funciones del notario se encuentra la de realizar diversos documentos, siendo uno de ellos el testamento, acto jurídico donde se expresa el futuro que una persona ha decidido tengan sus bienes una vez fallezca. Existen diversos tipos regulados en el Código Civil, los cuales tienen en común que parten de la premisa de que el testador está ejerciendo su plena voluntad. Al ser el Código Civil un instrumento público se espera ser conocido por todos los ciudadanos, sin embargo, la realidad ayacuchana ignora la complejidad de este acto jurídico y ante este problema social el notario debiera actuar, una vez más, en beneficio de la sociedad.

La presente investigación tiene como base el análisis de la responsabilidad social del Colegio de Notarios con respecto a la realización de testamentos y la importancia del pro bono en la función notarial en Ayacucho. Los notarios interactúan constantemente con la sociedad. por lo que se considera que el ejercicio de su profesión desempeña un rol de enseñanza fundamental entre la sociedad y el derecho.

Palabras clave: [Notario Público; Sucesión testamentaria; sucesión; voluntad]

The social responsibility of the Association of Notaries Public and the importance of pro bono in the notarial function for the correct development of testamentary activity in Ayacucho

ABSTRACT

In the XII century in Bologna, the Publicus Notarius arises, who holds the public faith obtained by an activity carried out for many years based on reality and social need, which the population recognizes as beneficial; then, in view of his or her good work, the State recognized him or her as the one who exercises a public function.

The Notary, in the exercise of his or her functions, prepares different documents, one of them being the will. This is legal act, by which a person disposes of his or her assets after his or her death. There are various types of wills regulated on the Civil Code, each one of them with its own formalities, but all of them are based on the premise that the testator is exercising full freedom of choice, a decision that brings with it advantages such as; that of expressing the last will of the testator in a document, safeguarded by a notary; as well as disadvantages. The reality of Ayacucho ignores the complexity of a law and in the face of this social problem the notary must act, once again, for the benefit of society.

This research is based on the analysis of the social responsibility of the Association of Notaries Public with respect to the execution of wills in Ayacucho. The notaries interact constantly with society and for this reason they cannot disregard the reality faced by society.

Keywords: Notary Public; testamentary succession; succession; will

u20151b442_Deyanira Maria José Hinostroza Huaman_La
responsabilidad social del Colegio de Notarios y la
importancia del pro bono en la función notarial para el
correcto desarrollo de la actividad test

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	2 %
2	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Alvarez Lobato, Norka Tatiana. "Tratamiento jurisprudencial de la responsabilidad civil empresarial por accidentes de trabajo en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	1 %
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
5	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
6	documentop.com Fuente de Internet	<1 %

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PRIMER CAPÍTULO: MARCO METODOLÓGICO 8

- 1.1 El planteamiento del problema 10
- 1.2 Objetivo y justificación de la investigación 12
- 1.3 Diseño y tipo de investigación 13
- 1.4 Aspectos éticos 14

SEGUNDO CAPÍTULO: LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA..... 16

- 2.1 Antecedentes..... 16
- 2.2 Capacidad Testamentaria..... 17
- 2.3 Clases de testamentos 18
 - 2.3.1 Testamentos Ordinarios 19
 - 2.3.2 Testamentos especiales..... 24
- 2.4 La legítima y la porción disponible 26
- 2.5 Institución y sustitución de herederos y legatarios 27
- 2.6 Desheredación 27
- 2.7 Legados..... 29
- 2.8 Derecho a acrecer 29
- 2.9 Albaceas..... 30
- 2.10 Revocación, caducidad y nulidad de los testamentos..... 31
 - 2.10.1 Revocación del testamento 31
- 2.11 Caducidad del testamento..... 32
 - 2.11.1 Nulidad del testamento 33

TERCER CAPÍTULO: APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

SEGÚN NOTARIOS EN AYACUCHO 34

3.1	Antecedentes.....	34
3.2	Realidad Notarial en la ciudad de Ayacucho.....	34
3.3	Situación de la realidad notarial en las provincias de Ayacucho	35
3.3.1	Parinacochas	35
3.3.2	Paucar del Sara Sara	35
3.3.3	Cangallo.....	36
3.3.4	Huanca Sancos.....	36
3.3.5	La Mar	37
3.3.6	Lucanas	37
3.3.7	Sucre	38
3.3.8	Víctor Fajardo.....	38
3.3.9	Huanta.....	39
3.3.10	Vilcas Huamán.....	39
3.3.11	Huamanga	39
3.4	De las entrevistas realizadas a los Notarios.....	40
3.4.1	Notario José Hinojosa Aucasime	41
3.4.2	Notario Mario Almonacid Cisneros	43
3.4.3	Notaria Gudelia Machaca Calle.....	45
CUARTO CAPÍTULO: PATROCINIO AD HONOREM (PRO BONO)		48
4.1	Antecedentes.....	48
4.2	Características de los servicios profesionales pro bono	48
4.3	Los motivos de los servicios pro bono	52
4.4	Obligatoriedad e incentivo de los servicios pro bono.....	54
REFERENCIAS		64

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo el establecer una responsabilidad social del Colegio de Notarios de Ayacucho en la sucesión testamentaria, con el fin de evitar en lo posible, la persistencia de la ignorancia de las leyes aplicables con respecto a las formalidades de cada uno de los tipos de testamentos.

A lo largo de este trabajo, se pretendió brindar un panorama lo más amplio posible, para causar seguridad en los usuarios de los servicios notariales, observando que se percibe poca presencia de responsabilidad social que tienen los Colegios de Notarios públicos en la esfera de sucesiones testamentarias.

No se pretende juzgar a la actividad del notario público, pero sí realizar una observación verdadera y equitativa, con relación a su falta de responsabilidad social con respecto a los actos notariales, y especialmente con la sucesión testamentaria. En esta investigación se propone una posible solución frente a esta controversia existente, pero ignorada en la actualidad.

Para ello, en el primer capítulo se desarrollará el tema del marco metodológico, se formula la problemática a estudiar, el objetivo y justificación de la investigación, el diseño y tipo de investigación, y, por último, los aspectos éticos.

En el segundo capítulo se analizará la sucesión testamentaria, para ello se estudiará el significado de la herencia, el testamento y la sucesión a través de las disposiciones legales relacionadas con las leyes sucesorias dadas en el Código Civil Peruano, para estar en posibilidad de estudiar el régimen legal del presente trabajo.

En la tercera sección se aborda la aplicación de las normas estudiadas con respecto a la problemática en particular que existe actualmente en las 11 provincias de la región de Ayacucho teniendo como base la opinión de destacados notarios ayacuchanos. Este

desconocimiento de los conceptos jurídicos, nos hace pensar en llegar a una propuesta de solución frente a esta falta de actuar del Colegio de Notarios de Ayacucho.

El cuarto capítulo, se hará un estudio sobre el deber de patrocinio ad honorem (pro bono) donde se tratará su caracterización, los motivos y la obligatoriedad e incentivo de estos en el ámbito notarial. Asimismo, se estudiará el programa “El Notario en tu barrio”, iniciativa que tuvo por origen en el Colegio de Notarios de Lima y fue replicado en el 2019 en Ayacucho.

Al finalizar esta investigación se observará, una serie de conclusiones que posibilitarán tener un criterio más objetivo respecto a la importancia de la responsabilidad social de los notarios para el correcto desarrollo de la actividad testamentaria y la importancia del pro bono en la función notarial en Ayacucho. Así como también una serie de recomendaciones dirigidas al Colegio de Notarios de Ayacucho, a los notarios y a los trabajadores de las notarías.

PRIMER CAPÍTULO: MARCO METODOLÓGICO

2.1 El planteamiento del problema

Desde hace cuatro años me dedico a realizar mis prácticas de servicios pre profesionales y ahora profesionales en una de las Notarías Públicas de Huamanga - Ayacucho, cuyo archivo y experiencias voy a utilizar para la investigación. Como Huamanga es una ciudad tradicional consideré que el testamento era socialmente muy utilizado, puesto que es visto como distinguido. Sin embargo, a lo largo de estos años he notado su escaso uso, lo cual despertó en mí el interés por conocer qué ocurre en materia sucesoria testamentaria en esta ciudad e intentar plantear y sostener alguna propuesta de solución o mitigación.

Una experiencia personal fue aleccionadora. Tiempo atrás conocí al Sr. B. C. (a quien denominaré así para salvaguardar su derecho a la identidad), un señor de aproximadamente 70 años, con problemas de audición, quien a primera impresión daba señales de ser un hombre cansado, quizás es la edad -dije-. Él me solicitó conversar con un abogado que pueda darle una solución al problema que estaba viviendo, él y su esposa deseaban entregar todos sus bienes a su única nieta, pero le habían comentado que sus hijos podían iniciar un juicio contra ella, pues a ellos les corresponde heredar por ley. Sin embargo, ninguno de los adultos mayores consideraba justo ello, pues vivían en mal estado, no comían y eran maltratados por sus hijos. Grande fue mi sorpresa que al comentarle acerca de la figura del testamento, no sabía que existía esta figura del derecho, desconocía qué era un Código Civil y, por ende, los artículos obligatorios en materia sucesoria testamentaria.

Era mi obligación, en condición de trabajadora de la notaría y además estudiante de derecho, informarle que el testamento es un acto voluntario, independiente y muy trascendental en la vida de las personas, puesto que a través de éste dispones de todos los

bienes que has acumulado a lo largo de tu vida, asimismo le di a conocer los requisitos de éste. Este pequeño momento de mi vida compartido con el Sr. B.C. me hizo entender que existen diferentes razones por la cual el testamento no se otorga en la actualidad, siendo una de estas la ignorancia de la sociedad con respecto a temas de derecho sucesorio testamentario. Y es entonces en donde me hice algunas interrogantes:

¿Cuánto conoce la población ayacuchana la normatividad aplicable a los testamentos?

¿La población ayacuchana está al tanto de la importancia y los efectos legales del testamento?

¿Existen estrategias por parte del Colegio de Notarios de Ayacucho para dar a conocer a la población los diferentes actos que se realizan en las notarías?

¿Los notarios ayacuchanos realizan servicios gratuitos de consultoría a la sociedad sólo por el mero hecho de servir y mantenerlos informados sobre los actos notariales?

¿Conocen porque, en ciertos casos, algunos testamentos son declarados nulo?

Esta última interrogante - por el caso del Sr. B.C.- según sus palabras no sabía que existían leyes que regulan las sucesiones testamentarias, por lo que al realizar un testamento sin conocer sus formalidades podría tener como desenlace la improcedencia de esta.

Por lo anteriormente mencionado, es posible advertir la existencia de desconocimiento por parte de la sociedad ayacuchana con respecto a las disposiciones contenidas en el Código Civil acerca de las formalidades testamentarias, esta controversia de carácter jurídico motiva a formular el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera influye la responsabilidad social de los Colegios de Notarios y el pro bono en la función notarial en el correcto desarrollo de la actividad testamentaria en Ayacucho?

2.2 **Objetivo y justificación de la investigación**

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es el de examinar si la responsabilidad social de los Colegios de Notarios y el pro bono en la función notarial influyen en el correcto desarrollo de la actividad testamentaria en Ayacucho.

La justificación de la investigación según el autor Olvera (2015) se basa en manifestar las razones del estudio. En este capítulo se explicará de manera precisa por qué es oportuna la realización de esta investigación y cuáles son los aprovechamientos que se espera conseguir a través de esta.

En primer lugar, se encuentra la conveniencia que tiene la presente investigación con respecto a la utilidad que pueda generar en la población el informarse de manera eficiente sobre la sucesión testamentaria y de esa manera obtener beneficios tales como la erradicación de la ignorancia sobre temas del testamento y una mejor toma de decisiones acerca de sus bienes.

En segundo lugar, se halla la relevancia social, pues finalmente es la población la que se beneficiaría al mantenerse informado acerca de la sucesión testamentaria y de esa manera, tenerla en consideración en sus decisiones y aplicarla de manera voluntaria e independiente.

En tercer lugar, se encuentran las implicaciones prácticas, pues se ayudaría a resolver el problema vigente y real que es el desconocimiento acerca de esta figura del derecho sucesorio tan importante.

En cuarto lugar, se halla el valor teórico, pues la presente investigación aporta en la esfera del conocimiento debido a que se busca difundir la figura del testamento a la sociedad ayacuchana que en su mayoría ignora.

En quinto lugar, la utilidad metodológica, pues mediante la presente investigación podría crearse un nuevo instrumento para el análisis de información acerca de la sucesión testamentaria en Ayacucho (Olvera, 2015).

2.3 Diseño y tipo de investigación

El enfoque de la presente investigación ha sido cualitativo, dado que la metodología de estudio empleada se soporta en las técnicas de observación y acercamiento a los sujetos de estudio para hacer una indagación de estos en el contexto donde están insertos (Behar, 2008). Desde este enfoque se estudian situaciones, temas cotidianos o a un sujeto, los cuales son fuentes que comunican de forma directa sus propias opiniones, valores y experiencias. Así, la investigación cualitativa permite revisar e interpretar cada evento y detectar de forma directa con los sentidos el problema objeto de investigación, obteniendo así los datos suficientes para plantear la pregunta de investigación.

Por lo anteriormente mencionado, se infiere que en los estudios que se enmarcan en este enfoque la principal fuente de información es el grupo estudiado mediante un conjunto de técnicas como la entrevista a tres destacados notarios huamanguinos (Hinostroza, Almonacid y Machaca), las historias de vida (usuarios dentro de la notaría) o encuestas (la sociedad en general), a partir de las cuales el observador puede deducir y recolectar información. Al tener un contacto cercano con su objeto de análisis, en un ambiente real, uno de los fines es la modificación de la realidad detectada.

De otro lado, la investigación ha sido de tipo básica, debido a que su finalidad es ampliar y/o aportar el conocimiento a la sociedad acerca de las variables de investigación. El autor Tamayo (2019) indica que es aquella que tiene por objetivo ayudar al conocimiento teórico. Por otra parte, los autores Ñaupas et al. (2018) manifiestan que estas tienen como rasgo distintivo la curiosidad por parte del autor de carácter científico con la finalidad de

ampliar conocimientos en un determinado ambiente de investigación, en esta investigación Ayacuch. Para el autor Murillo (2008), obtiene también la denominación de “investigación práctica” por indagar el uso de los conocimientos logrados, surgiendo a la vez otros.

El diseño del estudio fue no experimental, en tanto que las variables no han sido manipuladas. Cabe resaltar que, en este caso, se observa los fenómenos tal cual se desarrollan en su ambiente de forma habitual, de esta forma se podrá analizar, sin añadir ningunas situaciones adicionales, obedeciendo solamente las que ya existen; por esta razón, en una investigación no experimental no es dable la manipulación de las variables, pues no se tiene un control directo, debido a que ya han sucedido (Hernández et al., 2014).

En cuanto al procedimiento, el estudio es de corte transversal, denominado de esta manera pues se establecen como estudios que recogen datos en un solo momento, puesto que no habrá más veces en las cuales se proceda con el recojo de información (Mata, 2019).

Las técnicas de levantamiento de información a emplear son la entrevista y la encuesta. La primera a 3 destacados notarios ayacuchanos y la segunda a la población ayacuchana en general. Estas son instrumentos fundamentales para el análisis de las relaciones sociales, pues son consideradas como representantes sociales (López, 1998).

2.4 Aspectos éticos

Principio de justicia: Esta investigación protegió los bienes materiales y jurídicos de los investigadores.

Principio de beneficencia: Los instrumentos que fueron aplicados fueron únicamente para obtener datos sobre el problema detectado, sin ningún tipo de ofensa que atente contra la moral.

Principio de autonomía: El tema investigado fue propuesto de manera espontánea, sin que existiera presión alguna que intervenga en el desarrollo de este. Se citaron libros,

artículos, tesis y demás fuentes, todas las cuales se referencian según las normas APA 7^a edición.

SEGUNDO CAPÍTULO: LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

3.1 Antecedentes

El testamento es la última voluntad de toda persona para disponer de sus bienes, de forma parcial o absoluta, antes de fallecer o estando vivo a favor de sus herederos legitimarios o sus legatarios para después producir sus efectos tras la muerte. Esta decisión debe estar comprendida dentro de las exigencias legales y cumplir con los requisitos que se ordena (Fernández, 2014) Cabe precisar que, dicha voluntad debe ser la expresión directa del querer o deseo real del testador, es decir, no puede asignar ese poder a otro para testar ni redactarlo en base a los requerimientos de terceros.

El Código Civil del Perú, en adelante C.C, no hace referencia de forma sistemática al grupo de características que son determinantes para la función y el contenido del testamento. Sin embargo, la doctrina nacional ha podido enumerarlas de la siguiente manera:

- a) Ser un acto mortis causa.
- b) Con sujeción a las limitaciones de orden formal sobre el documento y contenido del testamento.
- c) El testamento es acto de liberalidad cuando exista disposición de llamamiento atributivo de bienes o derechos.
- d) El testamento es acto individual, personalísimo y unilateral.
- e) El testamento es esencialmente formal.
- f) La revocabilidad es característica consustancial al testamento. (Zevallos, s.f., pp. 8-9)

3.2 Capacidad Testamentaria

Sobre la capacidad de las personas para otorgar testamento, nuestro ordenamiento jurídico hace referencia, que todas tienen dicha capacidad siempre y cuando no estén dentro de las causales de incapacidad reguladas por alguna norma (Fernández, 2022). En ese sentido, si nos referimos a la capacidad testamentaria activa, se examina la falta de capacidad para otorgar testamento, que en caso se configure vuelve defectuoso el acto del testamento per sé, el artículo 687° del C.C refiere a que carecen de capacidad para otorgar testamento los menores de dieciocho años y aquellos que están comprendidos en el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, tales como las personas que consumen alcohol constantemente hasta el estado de ebriedad, quienes estén en un estado de inconsciencia prolongado y aquellos que han desarrollado una adicción a las sustancias psicoactivas.

Los testamentos son una de las cosas del mundo de las que las personas deben ser más conscientes al hacer. Por una razón tan sencilla, y es que esta consciencia obedece a la exigencia legal de capacidad para disponer a través de esta figura del derecho conocida también como *testamenti factio* activa (Lohmann, 1995).

Por otro lado, en el Código Civil del Perú se dispone que no tienen validez las órdenes testamentarias a favor del notario ante el cual se otorgó el testamento, del contrayente o de los familiares con los que tenga vinculación consanguínea en cuarto grado y afiliación por afinidad en segundo grado, quienes entran también a esta lista los testigos testamentarios (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.° 295, art. 44, inc. 9). Esta prohibición legal es considerada como la capacidad testamentaria pasiva. Este artículo del CCP se refiere a la anulación de la *testamenti factio* pasiva, es decir, a los casos donde la persona es impedida de recibir testamento cuando no hay vocación legal propia (Lohmann, 1995).

3.3 Clases de testamentos

En el Perú existen cinco tipos de testamentos, los cuales están divididos en dos clases atendiendo a sus formas; por un lado, se encuentran los testamentos comunes u ordinarios, en el que están comprendidos los siguientes: ológrafo, cerrado y por escritura pública; mientras que, en el otro grupo se encuentran los testamentos especiales, extraordinarios o privilegiados, que comprenden el marítimo y el militar (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 691).

Cabe precisar que, los testamentos comunes se otorgan en circunstancias normales, es decir, cuando la persona puede acudir a un notario si así lo desea. Los especiales únicamente pueden ser realizados en momentos particulares, y con respecto a estos últimos la ley prevé su entrega debido a que implicar un riesgo para la vida del testador (Zárate, 1998).

En esta línea de ideas, cuando el legislador crea los requisitos de la forma en las que se debe otorgar un testamento lo que intenta preservar es la idoneidad psicológica del testador, de tal forma que la voluntad expresada sea la que realmente desea, sin variaciones ni falta de coherencia entre su querer auténtico en el fuero interno con la exteriorización del mismo.

Por ello, independientemente del tipo de testamento que se otorgue se debe necesariamente cumplir con las formas esenciales previstas para cada uno para que sea válido, los mismos que se pueden entender como los requisitos de validez para el otorgamiento del testamento. Asimismo, si bien la norma establece distintas formalidades para las diferentes clases de testamento, de ninguna manera en alguno de ellos se prescinde de la manifestación de voluntad del otorgante (testador), pues, según nuestra legislación, estamos frente a un negocio jurídico testamentario, dicho de otra manera, nos encontramos

ante declaraciones de voluntad que desencadenar los efectos jurídicos esperados por el agente (Saavedra, 2013).

Dicho lo anterior, a continuación, se procederá a desarrollar cada uno de los tipos de testamentos, empezando por los ordinarios para después terminar con los especiales.

3.3.1 Testamentos Ordinarios

Los testamentos ordinarios se otorgan en situaciones normales, es decir, cuando no se encuentre en riesgo la vida del otorgante. En el Código Civil del Perú se menciona que en este tipo de testamento se dan las condiciones favorables para que el testador tenga el tiempo y la serenidad necesaria para expresar su última voluntad (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 696). Es así que, en los testamentos por escritura pública y cerrado que se extienden ante un notario, las condiciones de la persona es la de sin presión de ninguna persona ni situación, además de contar con la tranquilidad necesaria para ordenar su propia sucesión tras su muerte. En el testamento ológrafo las condiciones del testador son aquellas en las que la persona lo otorga en el momento que lo crea necesario y pertinente.

Testamento por Escritura Pública

Esta modalidad, denominada en ocasiones testamento abierto o nuncupativo (es decir, que se hace de palabra), es aquel donde el testador comunica su voluntad presencialmente con la participación de dos testigos y ante un notario que lo escribe en su registro. Es decir, en el testamento por escritura pública las partes que intervienen son tres sujetos: el testador, los dos testigos y el notario público (Lohmann, 1995). Es considerado como aquel que otorga mayor seguridad, cuyo único riesgo sería que alguna de las partes involucradas, por ejemplo, uno de los testigos, difunda dicha información por alguna razón, perjudicando en gran manera al testador. Algunas de las formalidades previstas en el Decreto

Legislativo N°295 es que se reúna en un solo acto al testador, el notario y dos testigos, asimismo se requiere que el notario escriba el testamento de su puño y letra o a través de tecnología informática y que cada una de las páginas del testamento sea firmada por los sujetos anteriormente mencionados. (Presidencia de la República del Perú, 1984, art. 696)

Respecto al testigo testamentario a ruego el mismo cuerpo normativo dispone que si la persona otorgante no tiene desarrolladas sus habilidades de lectoescritura tanto el notario como el testigo deben hacer una lectura de este y, en lugar de la firma, en el documento debe quedar constancia como prueba de su aprobación su huella dactilar (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.° 295, art. 697).

Con respecto a “la suspensión de la facción del testamento se hará constar esta circunstancia, firmando el testador, si puede hacerlo, los testigos y el notario” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.° 295, art. 698). Una condición necesaria para proseguir el testamento es que todas las partes que participaron deben congregarse una vez más (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.° 295, art. 698). Además, se debe hacer garantizar al testador su derecho a contar con la presencia de un intérprete si no habla el idioma que las autoridades emplean en el proceso de escritura pública.

Al respecto, el doctor Laos (2020) considera que dicha situación se asocia con la institución jurídico-notarial “unidad del acto”, en donde se debe entender el otorgamiento del testamento como un acto único, es decir, como la unidad de contexto, ya que el proceso de la elaboración del testamento se encuentra conformado por varios hechos sucesivos en el que prima y se resumen en la manifestación expresa y solemne de la voluntad del otorgante.

Testamento Cerrado

Este tipo de testamento, también llamado como reservado, brinda la seguridad de que lo que contiene este documento no es conocido por ninguna persona a excepción del testador,

quien tiene que firmar y fechar el documento para posteriormente guardarlo en un sobre y entregarlo al notario público contando con la presencia de dos personas que atestigüen el proceso. La norma vigente obliga al notario a tener bajo su dominio la última voluntad declarada por escrito del testador, comprendida en el testamento cerrado.

El notario deberá levantar un acta en la portada del sobre y mantenerlo bajo custodia hasta que sea solicitado por el testador, juez o notario; si se confiere el documento a estos últimos ellos mismos se encargarán de su tutela, pero si quien lo solicita es el mismo testador se produce la revocación de este (Aguilar, 2011). En este tipo de testamentos no solo el otorgante, sino también los dos testigos y el notario tienen las disposiciones que haya tomado sobre sus bienes una vez este fallezca. Este tipo de testamento se caracteriza por el contenido secreto del testamento que solo lo conoce el testador, que permanecerá así en tanto el otorgante viva.

Respecto a la revocación del testamento cerrado, en el mismo cuerpo normativo se indica que “el testador puede pedirle, en cualquier tiempo, [al notario] la restitución de este testamento [...]. Esta restitución produce la revocación del testamento cerrado [...]” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 700). La revocación es aquella manifestación de voluntad, en virtud del cual un negocio jurídico se deja sin efecto. En el caso de este tipo de testamento, el testador es quien toma esta decisión de anularlo cuando solicita su restitución al notario a quien se lo entregó, lo cual se hace en presencia de dos testigos.

El notario mantendrá el testamento cerrado “hasta que, después de muerto el testador, el juez competente, a solicitud de la parte interesada [...] ordene al notario la presentación” del testamento que tenía bajo su custodia (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 701). Al momento de dictar su resolución al juez le corresponde llamar con previo aviso a los herederos (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto

Legislativo N.º 295, art. 701). Es decir, el notario público está obligado a proteger de forma segura y custodiar el testamento cerrado en su poder hasta pasada la muerte del testador. Una vez que este hecho suceda, el juez, a solicitud de los posibles herederos o legatarios, le ordenará al notario que presente dicho testamento a fin de que su contenido sea revelado.

Testamento Ológrafo

Esta modalidad, que debería llamarse autógrafo, dado que el término *ológrafo* proviene de las palabras griegas *holo* y *grafos* que al español se traducen como “todo” y “escrito”. Si bien es cierto que se aplica en todos los testamentos, la particularidad de este es que no demanda la participación de un notario ni el involucramiento de terceros para su otorgamiento y se puede redactar en cualquier papel, es decir, este tipo de testamento brinda mayores facilidades al momento de realizarlo. Por ese mismo hecho es necesario precisar que es el que menos seguridad otorga, pues al momento de su elaboración el testador puede estar expuesto a factores externos tales como, presión, coacción o que se altere su testamento o lo destruyan.

Las exigencias para que se perfeccione este tipo de testamento son mayores, puesto que se tiene que verificar que fue redactado, firmado y fechado por el testador, mediante una pericia. El beneficio del testamento cerrado es la simplicidad del proceso para otorgarlo, mantenerlo bajo custodia y anularlo; además, representa una buena posibilidad en casos de timidez para quienes quieren expresar libremente su voluntad, así como hacer su testamento cuantas veces el testador lo considere necesario. Cabe resaltar que la gran utilidad de esta modalidad se refleja en los casos donde el testador se encuentra en un estado de urgencia (Ferrero, 2012).

De la norma antes citada, las formalidades para este tipo de testamento dependen únicamente del testador, ya que no se requiere la intervención de otras personas, tales como,

el notario o los testigos. Si no, solo que el contenido se haya realizado con su puño y letra del testador, haya firmado y consignado la fecha.

Sobre la pericia o comprobación judicial se realiza de conformidad a lo previsto por la norma. Durante esta se analiza la autenticidad de la escritura del testador y, además, que se haya cumplido la forma que establece para este testamento, de tal manera que las contradicciones que concierne a la validez de su contenido serán declaradas improcedentes (Palacios, 2020).

Para la presentación de este tipo de testamento delante de un juez se indica que “la persona que conserve en su poder un testamento ológrafo, está obligada a presentarlo al juez competente” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 708). Asimismo, añade en el artículo siguiente que esta debe ser presentada con la copia del acta de defunción, así, el juez puede citar a los presuntos herederos y leer el testamento, donde pondrá el sello del juzgado y, además, su firma. Acto seguido, dispondrá lo necesario para comprobar que la firma y la escritura del testador son auténticas, ello a través del cotejo. Asimismo, en el Decreto Legislativo N.º 295 se indica lo siguiente:

Si el testamento está redactado en otro idioma diferente del español, el juez designará un traductor oficial. En caso de que el testador sea originario del extranjero, la traducción se hará con la participación del cónsul de su país de su nacionalidad, si lo hubiera. De igual manera, el juez puede nombrar un traductor si el testamento fue entregado en braille u otro medio o formato alternativo de comunicación. La versión se adjuntará al texto original, suscrita por el traductor con su firma legalizada por el secretario judicial (Presidencia de la república del Perú, 1984, art. 710).

3.3.2 Testamentos especiales

Los testamentos especiales o extraordinarios solo podrán ser concedidos en situaciones especiales, por ello dentro de la normatividad vigente se ha previsto su otorgamiento debido a que supone riesgos para la vida del testador. Este tipo de testamento se otorga en situaciones extraordinarias o excepcionales (Gaceta jurídica, 2007), por lo tanto, aquí no existen las condiciones de tiempo ni lugar ni de tranquilidad al momento de otorgarlos. Incluso en esas situaciones, la norma lo que busca es resguardar la última voluntad de la persona, motivo por el cual las formalidades para su otorgamiento son más flexibles. Un aspecto que permite ejemplificar lo mencionado es que como requisito no se pide que el testamento sea escrito por el causante o la persona que lo recibe, sino solo que sea por escrito, respecto a la firma, si bien en los testamentos ordinarios su inexistencia supone la nulidad, en los testamentos especiales el incumplimiento de ese requisito no supone que se convierta en uno nulo.

Testamento Militar

Este tipo de testamento podrá ser otorgado ante un oficial, jefe del puesto al que pertenezca el testador, médico o el capellán que lo asistan, pero para que sea efectivo debe haber la presencia de dos testigos. Se otorga en contextos de naturaleza bélica, en el que el riesgo a perder la vida es eminente, en cuyo caso las personas detalladas en el párrafo anterior al momento de otorgar el testamento son las que dejan constancia de su autenticidad, haciendo las veces de notario.

Este tipo de testamento podrá ser otorgado por “miembros de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país [...], las personas que sirvan a dichas fuerzas y los prisioneros de guerra” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 712). Es decir, para su otorgamiento el

contexto debe ser un estado de guerra ya sea dentro o fuera del país. El trámite del testamento militar es que dicho documento llegue al Cuartel General, luego debe ser enviado al Ministerio competente para, posteriormente, enviarlo al juez de primera instancia de la capital de la provincia en la que el testador tenía su último domicilio.

Ahora bien, este testamento tiene una fecha de caducidad correspondiente a los tres meses contados a partir del momento en el cual el testador se encuentra en una parte del país donde puede otorgar testamento en condiciones normales y, desde que es autorizado oficialmente, mediante un documento, el retorno del testador.

Testamento Marítimo

En este caso, las personas que pueden otorgarlo son: los jefes, oficiales, tripulantes, cualquier persona dentro de un buque de guerra peruano. Este testamento caduca una vez se haya cumplido un trimestre a partir del desembarque del testador.

Esta modalidad de testar se da porque el testador se encuentra en una situación de riesgo, por el hecho de viajar en mar, y la nula posibilidad de ir a un notario público. Por ello, es necesario facilitar la testificación activa en ese tipo de situaciones.

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido para la protección del testamento marítimo que, en caso de que la embarcación nave arribe a un puerto extranjero antes de volver a territorio peruano, el capitán de la nave le entregue el testamento al agente consular de ese país, uno de los ejemplares del testamento. Para que dicha persona, lo remita al Ministerio de Marina o a la Dirección General de Capitanías, según corresponda.

El trámite del testamento marítimo regulado en el país es que, una vez el navío llegue a puerto peruano, este sea entregado al Ministerio de Marina o a la Dirección General de Capitanías, según corresponda, para que la autoridad correspondiente envíe dicho documento al juez de primera instancia de la provincia donde el testador tuvo su domicilio por última vez.

Asimismo, cabe la posibilidad de otorgar también el testamento ológrafo, aunque el país de residencia no admita ni regule ese tipo de testamento, ya que para el Perú sí será válido.

3.4 La legítima y la porción disponible

La legítima, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 295, es la fracción de la herencia que no puede disponerse de manera libre cuando existen herederos forzosos (Presidencia de la República del Perú, 1984, art. 723). Ahora bien, cuando nos referimos a estos últimos, estamos ante los hijos, a los padres, también al cónyuge o, de ser la situación, al miembro que sobrevivió de la unión de hecho.

Cabe señalar quien es padre o madre, o tiene otros descendientes, o cónyuge, solo podrá disponer del tercio del total libremente. Sin embargo, en caso solo tenga padres u otros ascendientes, puede disponer hasta la mitad de sus bienes.

También, en caso no tenga ningún pariente, es decir, ni cónyuge ni los antes referidos, el testador tiene la libertad de disponer de manera absoluta la totalidad de sus bienes (Barrenechea, 2018).

Asimismo, “en caso el testador estuviera obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 728). Ahora bien, la legítima que le corresponde a cada heredero forzoso es un porcentaje similar al que les corresponde en la sucesión intestada. Por otro lado, la legítima que recae sobre el cónyuge es independiente a lo que se le reconoce por las gananciales que provienen de la liquidación de la sociedad del patrimonio del matrimonio (Ángeles, 2009).

Finalmente, en el articulado del Código Civil se refiere que “el testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados

por la ley” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 733), mismos que serán analizados bajo la figura de desheredación.

3.5 Institución y sustitución de herederos y legatarios

La institución de herederos y legatarios es la potestad que tiene todo aquel que otorgará un testamento y quiera designar a los sucesores vía testamentaria e incluso nombrar a los sucesores que sustituirán a los herederos voluntarios o legatarios que no quieran o no puedan aceptar la herencia. Los herederos forzosos no necesitan de una institución entendida como tal, porque la ley los declara herederos plenos, caso contrario ocurre con los legatarios, quienes dependen de la voluntad del testador y del cumplimiento de los derechos legales de los herederos forzosos.

Esta institución debe recaer en una persona designada por el testador a través del testamento, necesariamente. Ahora, es preciso señalar que la institución del heredero es a título universal, por lo tanto, abarcar todos los bienes, derechos y obligaciones de la herencia. Por otro lado, la institución del legatario es a título particular y solo recae sobre ciertos bienes específicos.

La forma que debe seguir el testador para la institución del heredero forzoso es simple y absoluta, sin embargo, en caso no hayan dichos herederos podrá instituir uno o más herederos voluntarios y designarle a cada uno una parte de la herencia. Ahora bien, en caso de los legatarios, el testador, con la parte disponible o con la totalidad de sus bienes, en caso no tenga herederos forzosos, podrá asignarlos a cada uno de sus legatarios.

3.6 Desheredación

El autor Zárate (1998), señala que mediante la disposición testamentaria se produce la figura de la desheredación, pues en este documento el testador priva de la herencia a su

heredero forzoso. También es definida como la declaración real de voluntad testamentaria por la que se quita la calidad de legitimario a un heredero forzoso.

En el Código se refiere que a través de la desheredación “el testador puede privar de la legítima a uno o todos los herederos forzosos que hubieran incurrido en alguna de las causales previstas en la ley” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 742). Dicha causal debe quedar manifiesta por escrito y de forma clara para ser válida (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 743).

Así, la desheredación, es el resultado frente a un castigo al mal comportamiento, con lo cual no se permite que una persona aumente o mejore su patrimonio con los bienes de otra por su conducta indigna frente al testador, “siendo por ello las normas que acreditan la desheredación un estímulo para el cumplimiento de los deberes existentes de un modo recíproco entre los herederos forzosos” (Colin, 2009, como se cita en Sierra, 2016, p. 4).

Algunas de las causales de desheredación son haber maltratado o injuriado al testador, haberle negado alimentos, abandonarlo y generarle una enfermedad o privarle de su libertad sin justificación alguna.

Cabe señalar que las personas que se encuentran exentas de que se le apliquen las causales de desheredamiento son los menores de dieciocho años y los mayores de edad que, por cualquier situación, se encuentran privados de discernimiento.

En el caso de la desheredación solo se refiere a la legítima, ya que no se extiende a los legados o donaciones otorgados al heredero. Ahora, solo los desheredados o sucesores tienen el derecho de contradecir dicha desheredación dentro de los dos años que empiezan a contarse a partir del momento en que se produce el fallecimiento del testador, ya que después se extingue esta acción.

3.7 Legados

El testador puede disponer de la totalidad de sus bienes o solo una fracción de ellos, como acto de liberalidad y a título de legado dentro de su facultad de libre disposición. Ahora bien, si el bien no se encuentra en el dominio de la persona al momento de su deceso, el legado no será válido. Cabe aclarar que el legado de un bien mueble indeterminado es válido, a pesar de que no estar en la herencia.

El legado, por naturaleza, es un acto de libertad del testador, por ello se ha intentado describir esta figura como una suerte de donación de bienes y derechos que se hace a través del testamento o como la condonación de obligaciones (Zárate, 1998). Esto, en tanto que el testador puede legar un bien que está gravado por derechos reales de garantía; un bien sujeto a uso, usufructo y habitación a favor de una tercera persona; un crédito y condonación de deuda; para fines sociales, culturales y religiosos; asimismo, puede legar predios, dinero, alimentos, remuneración, entre otros regulados en nuestra legislación nacional.

Los legados no son donaciones pues no existe un contrato como tal, este surge a partir de una declaración unilateral, es decir, es una disposición gratuita por causa de fallecimiento (Fernández, 2019). Lo que les diferencia a los herederos de los legatarios es que los primeros suceden a título universal y los segundos a título particular.

3.8 Derecho a acrecer

El Código Civil refiere que si son varios herederos y alguno de ellos no quiere o no puede recibir su parte esta acrece las de los demás; de igual forma, cuando se trata de colegatarios; es decir, cuando un determinado bien es legado a varias personas. Ahora, si el legado queda anulado por alguna razón o el legatario no quiere o no puede recibirlo, este se reintegra a la masa hereditaria. El acrecimiento es, en síntesis, una adición de la propia cuota con lo que hubiera correspondido a otro (López, 1998).

3.9 Albaceas

La ejecución del testamento debe corresponder normalmente a los herederos, pues a ellos les interesa más la liquidación de la herencia y el respetar la última voluntad del testador. Pero cumplir con esta voluntad podría resultar difícil por la probable existencia de diferencias entre los sucesores, que hasta podría ocasionar riñas, lo cual puede dilatar la ejecución del testamento, incluso puede darse el caso de testamentos que se limiten a designar únicamente a legatarios mas no contenga la institución de herederos, entonces frente a esta circunstancia la duda sería quien cumple con la ejecución del testamento (Aguilar, 2011).

El testador podría confiar a distintas personas el cumplimiento de sus órdenes dadas como su última voluntad, a las cuales se llamarán albaceas o ejecutores testamentarios. La formalidad para su nombramiento es que este debe constar en el testamento. Por otro lado, no pueden ser albaceas las personas que han sido declarados indignos, desheredados descendientes, ascendientes y el cónyuge (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, arts. 667, 744, 745 y 746). Y, el albacea puede decidir o no aceptar dicho cargo, pero una vez aceptado, no podrá renunciar sin brindar una justa causa de su renuncia a juicio del juez (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 785).

El albacea es el administrador del patrimonio estipulado en el testamento y goza de las facultades que le delega el testador para velar por la observancia de lo dispuesto como su última voluntad y su debida administración, salvo que viole la ley, el orden público y las buenas costumbres. Algunas de las obligaciones más importantes del albacea son “hacer inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia [...], pagar las deudas y cargas de la herencia [...] y sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se

promueva” (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 787).

El cargo ejercido por el albacea es indelegable, salvo algunos casos debidamente justificados y regulados en la norma y es remunerado, la misma no debe superar el 4% de la masa líquida. Ahora, si el testador no hubiese designado un albacea o si este, por alguna razón, no puede desempeñar su cargo, lo suplirán los herederos, pero, en caso de que esto no sea posible, se deberá solicitar al juez el nombramiento de un albacea dativo.

El albacea está obligado a rendir y presentar a los sucesores las cuentas en un plazo de un mes después de haber cesado el albaceazgo, por escrito y de ser el caso con los documentos correspondientes que sirvan como medios de prueba sobre los ingresos y gastos ejercidos durante su gestión.

Ahora bien, respecto a la remoción del albacea este puede solicitarse como proceso sumarísimo cuando no este no ha empezado, en un plazo no superior a los tres meses (90 días) después de haberse producido el deceso del testador, la facción de inventarios. Y, sobre el cese del cargo del albacea la norma vigente establece como causales haber concluido sus funciones, renuncia, incapacidad legal o física o por la muerte (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 796). Cabe señalar que el albacea está en la obligación de cumplir con la última voluntad del testador.

3.10 Revocación, caducidad y nulidad de los testamentos.

3.10.1 Revocación del testamento

La revocación surge a partir de la pérdida de eficacia del testamento por voluntad expresa del testador, es el acto a través del cual su otorgante por su voluntad propia, anula el testamento total o parcialmente.

El testador tiene el derecho de revocar sus disposiciones testamentarias en cualquier momento, la formalidad para la revocación total o parcial de las disposiciones tiene que ser solo mediante otro testamento. La revocación es “la facultad que tiene el testador para evitar que produzca efectos, es la potestad del testador para hacer que, por su propia y exclusiva voluntad, el testamento otorgado no tenga un impacto posteriormente” (Astrón, como se cita en Espinoza, 2012, p. 106).

La revocación del testamento cerrado se da cuando el testador lo retira de la custodia del notario; y, la del testamento ológrafo cuando éste es destruido por el testador.

3.11 Caducidad del testamento

La caducidad del testamento se origina cuando la ley lo despoja de sus efectos por el transcurso del tiempo. De acuerdo con la norma vigente esta caducidad del testamento, en cuanto a la institución de heredero, se produce por las siguientes causas:

1. Si el testador deja herederos forzosos que no tenía cuando otorgó el testamento y que vivan; o que estén concebidos al momento de su muerte, a condición de que nazcan vivos.
2. Si el heredero renuncia a la herencia o muere antes que el testador sin dejar representación sucesoria [...].
3. Si el heredero pierde la herencia por declaración de indignidad o por desheredación, sin dejar descendientes que puedan representarlo. (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 805)

Entonces, la caducidad se produce toda vez que las formalidades complementarias a su otorgamiento no se cumplan.

3.11.1 Nulidad del testamento

Esta se origina cuando no se han dado las exigencias necesarias para que sea declarado válido. Es decir, si uno de sus elementos vitales tiene un problema desde la conclusión del acto o cuando este va en contra una norma de orden público o buenas costumbres (Rubio, 2019). Por tanto, no se producirán efectos jurídicos.

El testamento es nulo cuando es otorgado por menores de dieciocho años; y anulable en los casos mencionados en el artículo 687 del Código Civil del Perú (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 808); cuando exista vicios de voluntad ocasionados por violencia, intimidación o dolo; y, cuando las disposiciones testamentarias incurran en errores de hecho o de derecho.

La nulidad por defectos de forma se da cuando de pleno derecho se infringe lo dispuesto por el Código Civil Peruano (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, art. 695) con respecto a las formalidades testamentarias o, en su caso, la anulabilidad por defectos de forma se da cuando no se cumplen las demás formalidades indicadas para el tipo de testamento empleado (Presidencia de la república del Perú, 1984, Decreto Legislativo N.º 295, arts. 696, 699 y 707). Dicho de otra manera, el testamento será declarado nulo si no se ha reunido los requisitos indispensables de forma y contenido, mientras que en el caso de la anulabilidad del testamento se origina así se haya conseguido los requisitos exigidos por ley, la persona no tenía capacidad para otorgar el testamento, asimismo los otorgados bajo coerción, engaños y violencia.

Una vez se declare nulo el testamento, pierde todo su valor. La nulidad testamentaria no se puede comparar a la revocación, pues como se mencionó en los párrafos anteriores, cuando el testador entrega al notario un nuevo testamento, surge la revocación del testamento y de esta manera se invalida el anterior, ello no ocurre en la nulidad.

TERCER CAPÍTULO: APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEGÚN NOTARIOS EN AYACUCHO

4.1 Antecedentes

La principal razón que me motivó a realizar esta investigación fue la situación actual de Ayacucho sobre el desconocimiento de la sucesión testamentaria. Tengo 4 años trabajando en una Notaria huamanguina y fue así que pude detectar esta problemática. Un caso para ejemplificar esta situación fue cuando entregaba informes a una persona de aproximadamente 80 años a quien denominaré A.H.A. para proteger el derecho a su intimidad acerca de una donación de aproximadamente 15 lotes. Esta señora pensaba entregar todos sus bienes a sus hijos, pese a que su deseo real no era ese, pues me comentaba que sus hijos mantenían un comportamiento malagradecido con su persona, llegando incluso a golpearla y dejarla sin comer, si no fuese por su hermana y su ahijada, quienes vivían con ella y cuidaban de ella, por lo que consideraba más bien que ellas merecían quedarse con todos sus bienes pero que sus hijos le comentaron y aseguraron que solo ellos pueden recibir su herencia por ley. Una vez más una experiencia en mi condición de estudiante me hizo reafirmar mis deseos por realizar esta investigación.

4.2 Realidad Notarial en la ciudad de Ayacucho

La región de Ayacucho se encuentra en la zona sur-central de los andes peruanos. Tiene un área de cuatro mil ochocientos veintiún kilómetros cuadrados, lo que representa el 3,4% del territorio peruano. Cuenta con 11 provincias y 124 distritos: Parinacochas (8 distritos), Paucar del Sara Sara (10 distritos), Cangallo (6 distritos), Huanca Sancos (4 distritos), La Mar (15 distritos), Lucanas (21 distritos), Sucre (11 distritos), Víctor Fajardo (12 distritos), Vilcas Huaman (8 distritos), Huanta (13 distritos) y Huamanga (16 distritos).

Ayacucho es reconocida por ser la ciudad de las 33 iglesias, por sus festividades, dentro de las más importantes la Semana Santa y los Carnavales, por su artesanía y por su actividad agropecuaria destacando la producción de papas, quinua, palta, cacao y café.

Sin embargo, pese a ser una región con tantos beneficios naturales y culturales, actualmente vive una realidad de desconocimiento jurídico acerca de los diversos actos que el Código Civil contempla sobre todo de la sucesión testamentaria. Para poder acercarnos a la realidad ayacuchana, se realizó una encuesta a 100 personas de cada una de las provincias antes mencionadas, detectando observaciones contenidas en el Anexo 1.

4.3 Situación de la realidad notarial en las provincias de Ayacucho

4.3.1 Parinacochas

En primer lugar, se encuentra la provincia de Parinacochas la cual cuenta con 27,659 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, cuenta únicamente con 2 notarios: Moscoso y Ortega. Según la encuesta a 100 parinacochanos que se ha realizado en este estudio, surge el problema del idioma, pues predomina el quechua y no son entendidos, por otro lado, el sólo tener 2 notarios representa una dificultad de realizar sus documentos pues no tienen la asesoría adecuada. El 80% de los encuestados desconoce qué es el testamento incluso la sucesión intestada y el resto conoce conceptos mínimos de estos temas por haber sido estudiantes de leyes o por familiares.

4.3.2 Paucar del Sara Sara

En segundo lugar, se encuentra la provincia de Páucar del Sara Sara el cual cuenta con 9,609 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, cuenta con 1 sólo notario. Según la encuesta a 100 paucarinos que se ha realizado en este estudio, el notario trabaja algunos días de la semana, lo cual representa un problema por no contar de manera

continua y segura con el único notario de su provincia; a pesar de que según la norma vigente que regula la función notarial en el Perú esta figura debe realizar atención al público por un mínimo de 7 horas al día (Presidencia de la República del Perú, 2021, Decreto Legislativo N.º 1049, art. 16). Es por esta misma razón que el 90% de los encuestados desconocen en su totalidad temas sobre materia sucesoria testamentaria, el resto tiene nociones por averiguaciones propias.

4.3.3 Cangallo

En tercer lugar, se encuentra la provincia de Cangallo el cual “cuenta con 30,443 habitantes a nivel provincial [...] mayoritariamente tiene como lengua materna el quechua” (Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Benigno Ayala Esquivel” Cangallo, 2019-2023, p. 12), sin embargo, no cuenta con notarios. Según la entrevista que se ha realizado en este estudio a 100 cangallinos, la mayoría de los pobladores prefieren ir a Huamanga a realizar sus trámites, pues consideran que son realizados de manera más eficiente y además confían más en ellos. El 60% de los encuestados desconoce los temas sobre la sucesión testamentaria y el resto lo conoce por haber hecho trámites anteriormente y fueron orientados de manera básica.

4.3.4 Huanca Sancos

En cuarto lugar, se encuentra la provincia de Huanca Sancos el cual cuenta con 8,409 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, no cuenta con ningún notario. En la entrevista a 100 huancasanquinos que se ha realizado en este estudio, este es un problema que sienten que nadie puede resolver, pues hasta la fecha no cuentan con una solución. Lo único que pueden realizar los pobladores es ir a las provincias aledañas que cuentan con un notario o en todo caso elegir el que mejor les parezca. Otra observación de los pobladores

de esta provincia es que muchos no cuentan con los recursos necesarios para viajar y hospedarse en otra provincia, es por ello que optan por no realizar sus documentos de manera legal y solo tener acuerdos internos entre ellos. El 95% de los entrevistados desconoce en su totalidad sobre temas de los testamentos y el resto conoce por averiguaciones personales.

4.3.5 La Mar

En quinto lugar, se encuentra la provincia de La Mar el cual cuenta con 70,653 habitantes quechua hablantes en su mayoría (Municipalidad Provincial de La Mar, 2022), sin embargo, no cuentan con notarios. Pese a que en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1049 una “provincia que cuente con al menos 50,000 habitantes deberá contar con no menos de 2 notarios” (Presidencia de la República del Perú, 2021). En la entrevista a 100 ciudadanos lamarinos que se ha realizado en este estudio, se puso en evidencia esta ausencia de esta figura del derecho que los pone en perjuicio, ya que tienen que viajar a otras provincias a realizar sus documentos y en muchos casos por temas de seguridad, de economía y de tiempo deciden no realizar ningún acto y mantener acuerdos internos sin tener en cuenta las normas legales, lo cual genera un desorden jurídico. El 80% desconoce temas sobre materia sucesoria testamentaria y el resto tiene nociones básicas por su entorno.

4.3.6 Lucanas

En sexto lugar, se encuentra la provincia de Lucanas el cual cuenta con 51,328 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, cuenta únicamente con 1 notario: Ramírez. Pese a que según la norma vigente una “provincia que cuente con al menos 50,000 habitantes deberá contar con no menos de 2 notarios” (Presidencia de la República del Perú, 2021, Decreto Legislativo N.º 1049, art. 5). Según la entrevista realizada a 100 lucaneños que se ha realizado en este estudio, el contar con un solo notario representa una desventaja

frente a otras provincias, pues muchos tienen que presentarse a provincias para realizar sus documentos, perdiendo dinero y tiempo. Otra observación es que al presentarse a otras provincias sienten que no son entendidos y tampoco logran entender las consultas realizadas en las notarías, por su lengua originaria: el quechua. El 80% desconoce sobre temas de sucesión testamentaria y el resto conoce por haber realizado consultas en notarías y averiguaciones propias.

4.3.7 Sucre

En séptimo lugar, se encuentra la provincia de Sucre el cual cuenta con 9,445 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, no cuentan con notarios. En la entrevista realizada a 100 ciudadanos sucreños que se ha realizado en este estudio, todo trámite debe ser realizado ante un Juez de Paz, situación que perjudica a los ciudadanos, debido a que, por un lado, deben esperar los tiempos designados por el Juez y, por otro lado, deben viajar a otras provincias lo cual genera más gastos. En esta provincia lo preocupante es que el 100% de los encuestados desconoce acerca de temas de sucesión testamentaria.

4.3.8 Víctor Fajardo

En octavo lugar, se encuentra la provincia de Víctor Fajardo el cual cuenta con 20,109 habitantes quechua hablantes en su mayoría, sin embargo, no cuenta con notarios. En una entrevista realizada 100 fajardininos que se ha realizado en este estudio, se vio expuesta esta situación que representa para ellos una desventaja frente a los demás, ya que el 90% de los encuestados desconoce en su totalidad los temas del derecho, incluidos los temas materia de sucesión testamentaria y el 10% se ha informado mediante el uso del internet.

4.3.9 Huanta

En noveno lugar, se encuentra la provincia de Huanta el cual cuenta con 89,466 habitantes y cuenta con 3 notarios: Amao, Chillce y Betalleluz. Según la entrevista 100 ciudadanos huantinos que se ha realizado en este estudio, a pesar de que son tres notarios consideran que no son suficientes por la cantidad de personas que se presentan ante ellos diariamente y que la información brindada no es suficiente y tienen que investigar por su cuenta los requisitos de los actos notariales. El 50% de los encuestados desconoce acerca de la sucesión testamentaria y el resto está informado por las consultas hechas a los notarios, por familiares y por ser estudiantes de derecho.

4.3.10 Vilcas Huamán

En décimo lugar, se encuentra la provincia de Vilcas Huamán el cual cuenta con 16,861 habitantes quechua hablantes en su mayoría (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa [Sineace], 2020), sin embargo, no cuentan con notarios. En la entrevista realizada 100 vilcasinos que se ha realizado en este estudio, indica que al no contar con ningún notario acuden a un Juez de Paz, sin embargo, consideran un proceso tedioso y complejo por lo que deciden acudir a otras provincias, lo cual genera costos extras. El 90% desconoce sobre temas de materia sucesoria y el resto se ha informado de manera personal.

4.3.11 Huamanga

Finalmente, se encuentra la provincia de Huamanga, el cual cuenta con 282,194 habitantes quechua hablantes en su mayoría (Municipalidad Provincial de Huamanga, 2023), sin embargo, cuenta con 6 notarios: Hinostroza, Machaca, Almonacid, Gamboa, Prado y Medina. En la entrevista realizada a 100 huamanguinos que se ha realizado en este estudio,

a pesar de que es el distrito con más notarios, consideran que la población no se encuentra informada de una manera más específica de los actos que se realizan en la notaría, la mayoría de los huamanguinos son quechua hablantes y este idioma es cada vez menos utilizada, lo cual representa una dificultad para poder hacerse entender. El 45% de los encuestados desconoce sobre temas de la sucesión testamentaria y el resto se ha informado mediante las redes sociales, consultas personales en las notarías, por el entorno y por ser estudiantes de derecho.

Finalizadas las entrevistas, se concluye que el acto de otorgamiento de testamentos no es una práctica habitual entre los ciudadanos ayacuchanos, siendo las causas principales el desconocimiento ante una falta de notario en su provincia y por ignorancia de la existencia de esta figura pese a la presencia de notarías en sus provincias. Es importante resaltar el grado de desconocimiento por parte de la población con respecto al testamento y sus características, razón por la cual el presente trabajo encuentra su fundamento, pues al ser una figura del derecho tan importante y relevante en la vida de las personas, esta debería ser conocida por la población en general.

4.4 De las entrevistas realizadas a los Notarios

Una vez se conocida la realidad de cada una de las once provincias de Ayacucho, solicite información a la Decana del Colegio de Notarios en Ayacucho, Dra Sammy Betalleluz Betalleluz para que me brinde información acerca de los Notarios más destacados, reconocidos y elegidos por la población a la hora de realizar trámites con respecto a la sucesión testamentaria. Luego de haber revisado la base de datos me mencionó a los siguientes notarios: José Hinostraza, Mario Almonacid y Gudelia Machaca a quienes entrevisté y realicé las siguientes preguntas:

1. ¿Con qué frecuencia acuden a su despacho solicitando el servicio del testamento?

2. ¿Cuáles son las dificultades por parte de los usuarios que ha podido observar en el desarrollo del trámite del testamento?
3. ¿Considera que la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida?
4. ¿Desde el Colegio de Notarios existe alguna iniciativa o programa para sensibilizar el tema desde la información a la población respecto a la cultura de la herencia desde el testamento?

4.4.1 **Notario José Hinostroza Aucasime**

El notario Hinostroza obtuvo el grado de bachiller, abogado, maestro y doctor en derecho en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-UNSCH y desempeña el rol de Notario Público en Ayacucho hace 17 años. Es elegido por los usuarios por la rapidez en la que entregan los documentos, por tener un área de consultoría gratuita para el usuario y también por ser reconocido 10 años consecutivos por Peruana de Opinión Pública – POP por su calidad de servicio. El precio de sus escrituras públicas oscila desde los s/280.00 y para un testamento desde s/400.00.

El resultado de las preguntas antes señaladas son las siguientes:

A la primera pregunta referente a la frecuencia de solicitud de testamento en su despacho notarial, el notario contestó que 2 a 3 veces por mes para el testamento por escritura pública y por el testamento cerrado y ológrafo cada medio año incluso un año.

Es decir, que la frecuencia de solicitudes para un testamento es mínima en esta notaría. Cabe señalar que la cantidad de solicitudes de testamento cerrados nacen netamente de los usuarios mas no se debe al “rechazo” por parte del notario para la realización de estas, pues según la ley vigente los notarios están obligados a “prestar sus servicios a cuantas personas lo requieran” (Presidencia de la República del Perú, 2021, Decreto Legislativo N.º

1049, art. 16), toda vez que no se trate de “instrumentos públicos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; cuando se le cause agravio personal o profesional” (Presidencia de la República del Perú, 2021, Decreto Legislativo N.º 1049, art. 19).

A la segunda pregunta referente a las dificultades por parte de los usuarios en el desarrollo del testamento, el notario contestó el desconocimiento de esta figura del derecho.

Uno de los principios del Notario es el del asesoramiento, bajo este criterio el notario debe asesorar a sus clientes acerca de los documentos que se realizarán (Torres, 2020). Siguiendo esta premisa, el usuario cuenta con la facultad de acercarse a la notaría de su preferencia y recibir una asesoría adecuada en la que podrá absolver dudas y conocer también otras figuras del derecho que hoy por hoy en Ayacucho no son reconocidas como el testamento.

A la tercera pregunta referente a si la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida, el notario contestó que sí y que existe la necesidad de informar con más detalle a la población, dado que es un documento público excesivamente formal con trascendencia jurídica realmente importante.

La trascendencia de un acto notarial es tanta que incluso hay casos acerca de las labores que realizan estos funcionarios en las sentencias proferidas por el tribunal constitucional.

Cabe mencionar que la responsabilidad de los notarios también tiene que ver con la entrega de información conforme fue desarrollada en la Sentencia de fecha 30/01/2013, recaída en el Expediente 06227-2013 PHD/TC, donde se declaró fundada la demanda de habeas data interpuesta por Samuel Orellana contra el Notario Jorge Lazo, quien solicitó copias certificadas de una minuta y el notario denegó este pedido. En este fallo el Tribunal Constitucional consideró que el notario “se ha negado a entregar la información requerida a

pesar de que son instrumentos públicos” (Tribunal Constitucional, 2013). De acuerdo con Palomino (2015) la persona que tenga el rol de notario:

Debe estar consciente de que la connotación público-privada de su actividad le dará una notable fuerza, pero al mismo tiempo [...] estará sujeto a la observación constante de la gente en su actividad pública, en sus actos privados, en su vida personal, familiar y social. (como se cita en Arias, 2021, p. 177)

A la pregunta cuarta referente a la existencia de iniciativas para informar a la población respecto a el testamento, el notario contestó que actualmente no, pero por el día del notario público, este notario realiza eventos académicos de difusión y debate sobre temas sucesorios. Sin embargo, esta no cuenta con la difusión que amerita, pues no acude mucha población como se espera.

Un caso para ejemplificar esta respuesta son los cursos especializados que el notario Hinostrza ha brindado a la población ayacuchana de manera gratuita las cuales se muestran en el anexo, brindando la facilidad de hacerlo de manera gratuita incluso, sin embargo, los asistentes son estudiantes de derechos, abogados, magíster o doctores en derecho, pero la población en general no muestra tanto interés por aprender ello, justamente por la ignorancia de la importancia de estas figuras jurídicas en su vida cotidiana.

4.4.2 **Notario Mario Almonacid Cisneros**

El notario Almonacid es ex Fiscal Superior de Ayacucho, doctor y abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM y desempeña el rol de Notario Público en Ayacucho hace 25 años. Es elegido por los usuarios por ser el notario más antiguo y consideran tiene la experiencia necesaria para poder desarrollar sus trámites de manera

eficiente. El precio de sus escrituras públicas oscila desde los s/300.00 y para un testamento desde s/500.00.

El resultado de las preguntas antes señaladas son las siguientes:

A la primera pregunta referente a la frecuencia de solicitud de testamento en su despacho notarial, el notario contestó que la cantidad es muy poca, para el testamento por escritura pública 1 a 2 veces al mes y 1 cada año o dos por el testamento cerrado y ológrafo.

Se observa una vez más que la frecuencia de solicitudes para un testamento es mínima también en esta notaría, teniendo en cuenta incluso que esta es la más antigua en Ayacucho. Frente a esta realidad que podría perjudicar a personas que desconocen sobre esta institución del derecho el autor Bautista (2020) buscó en su tesis de licenciatura dar a conocer a toda la ciudadanía en general cómo se realizan los procesos sucesorios. Se concluye, que las personas en general deben conocer sobre todo los procesos con respecto a materia sucesoria, obteniendo los herederos un beneficio directo de un causante que pueda fallecer.

A la segunda pregunta referente a las dificultades por parte de los usuarios en el desarrollo del testamento, el notario contestó que se trata de cuestiones tradicionales.

Me encuentro de acuerdo con la respuesta del notario Almonacid y es que en Ayacucho las escrituras públicas que son más utilizadas para transferir un bien inmueble o mueble son la donación y la compra venta mas no el testamento. Esta última figura no es ni considerada por los ciudadanos de esta región debido al desconocimiento de su existencia, los usuarios piensan que una forma de heredar es vendiéndoles o donándoles necesariamente sólo a sus hijos.

A la tercera pregunta referente a si la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida, el notario contestó que sí y que esto se debe más a una cuestión tradicional, porque así se ha ido manejando en Ayacucho. Los bienes prefieren dejarlo al

manejo posterior que puedan hacer los hijos, porque así han ido sucediéndose desde los padres, los bienes se han ido heredando de generación en generación de manera informal.

Esta respuesta se relaciona con lo comentado en la anterior, las personas consideran que la compra venta o la donación son las únicas maneras de “heredar” a sus descendientes, desconociendo en su totalidad a la figura del testamento y sus beneficios. Para el Consejo General del Notariado es muy importante hacer el testamento por uno mismo, pero sobre todo por los que vienen después, porque les estás facilitando las cosas. Otra de las ventajas que ofrece el testamento es la facilidad de cambiar el contenido cuando lo consideres necesario y siendo el último el que vale.

A la pregunta cuarta referente a la existencia de iniciativas para informar a la población respecto a el testamento, el notario contestó que en Ayacucho se dio la experiencia de ello cuando el entrevistado era el decano este evento fue denominado “El Notario en mi barrio” se trabajó conjuntamente con el arzobispado y la junta de decanos del Perú. Fue una experiencia bien recibida pero lamentablemente no fue replicado, pues es cuestión del manejo que tenga cada decano y después de su gestión no se realizó más.

Sobre esta respuesta se dará mejor detalle en el capítulo cuarto en el que se desarrollará profundamente acerca de este programa que se realizó en Ayacucho.

4.4.3 Notaria Gudelia Machaca Calle

La notaria Machaca obtuvo el grado de bachiller y abogado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-UNSCH y desempeña el rol de Notaria Pública en Ayacucho hace 9 años. Es elegida por los usuarios por ser la única notaria mujer en Huamanga, por cuestiones de género, sienten más confianza en una mujer frente a los demás notarios. El precio de sus escrituras públicas oscila desde los s/200.00 y para un testamento desde s/300.00

El resultado de las preguntas antes señaladas son las siguientes:

A la primera pregunta referente a la frecuencia de solicitud de testamento en su despacho notarial, la notaria contestó que para el testamento por escritura pública al mes podría alcanzar a 3 por lo mucho y ninguna por el testamento cerrado y ológrafo.

Por lo mencionado, la frecuencia de solicitudes para un testamento es mínima también en esta notaría y siendo estos los tres notarios que han realizado más testamentos en Ayacucho según el informe de la Decana de notario en Ayacucho, se infieren que las solicitudes de testamentos en Ayacucho en general son mínimas. Lo que resulta preocupante, pues una vez más, el uso de esta figura del derecho resulta incluso beneficiosa y menos costosa. En una entrevista a el presidente del Consejo General del Notariado mencionó:

El testamento es un documento trascendente, además de ser fácil de otorgar y más barato frente a otras escrituras que incluso requieren de más requisitos. Una vez conocida la disposición final del testador, los notarios informan de la legalidad y asesoran de manera imparcial para adecuar su voluntad a la ley. No hacer testamento, suele devenir en un proceso más largo y más costoso que si se hace (García, 2014).

A la segunda pregunta referente a las dificultades por parte de los usuarios en el desarrollo del testamento, la notaria contestó que la desconfianza en esta figura del derecho, ya que no es conocida por muchos ciudadanos. Al no ser una figura comúnmente utilizada los ciudadanos que la conocen infieren que no es tan segura, costosa o exigen requisitos tediosos.

A la tercera pregunta referente a si la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida, la notaria contestó que sí, porque se cree que es una práctica de cierta clase social cuando la realidad es otra. Al ser una figura poco difundida en

Ayacucho, las personas no confían en ella, por lo que prefieren vender o donar sus bienes a familiares o terceros antes de su muerte.

A la pregunta cuarta referente a la existencia de iniciativas para informar a la población respecto a el testamento, la notaria contestó que el Dr. Almonacid cuando fue designado decano, realizó una campaña llamada “el notario en mi barrio” esto significó un acercamiento con la población lo cual permitió un trato más directo con los temas que por cuestión de tiempo o dinero no suelen hacer los usuarios.

Sobre esta respuesta se dará mejor detalle en el capítulo cuarto en el que se desarrollará profundamente acerca de este programa que se realizó en Ayacucho.

CUARTO CAPÍTULO: PATROCINIO AD HONOREM (PRO BONO)

5.1 Antecedentes

La asesoría legal es un servicio profesional que demanda una cualificación técnica. Los profesionales del derecho dependen de este servicio para su sustento y es considerada una de las profesiones más generosas. Por este motivo, es comprensible y no sorprendente que estos servicios sean pagados.

Al igual que en otros servicios y productos, un buen asesoramiento legal tiene un costo. Los aranceles de los profesionales en derechos están determinados por las reglas del mercado. El precio de los servicios legales puede variar según la cualificación y prestigio, la complicación del caso, la cantidad en disputa, entre otros factores. Dado que se trata de un servicio remunerado, es inevitable que haya personas que no puedan tener acceso a servicios de calidad, optando por los gratuitos que te ofrece el estado.

Los servicios notariales no son simplemente un servicio más. En tanto servicios legales, se distinguen por satisfacer derechos humanos básicos tales como la constitución de una empresa, el intercambio de bienes y hasta incluso la sucesión testamentaria, este último acto es necesario para promover actividades fundamentales para la sociedad. Sin embargo, pese a su gran importancia en Ayacucho se desconoce su relevancia, requisitos, ventajas, etc (Tejada, 2013).

5.2 Características de los servicios profesionales pro bono

Debido a la importancia de obedecer con requisitos de derechos humanos y fomentar ciertos sectores y actividades, se ha establecido y difundido la práctica de brindar asesoramiento y defensa legal de manera gratuita en los despachos de abogados. Este tipo de asesoramiento y defensa gratuita para aquellos menos favorecidos se conoce como

"prestación ad honorem", lo que significa que se realiza por el mero honor de servir y no se exige ninguna compensación económica (Becerra, 2015). El término "ad honorem" se refiere a la gratuidad del servicio, puesto que su esencia es brindar patrocinio sin costos a aquellos individuos que no cuentan con la capacidad de retribuir económicamente el costo elevado de la asesoría legal.

La noción de servicios legales "pro bono" envuelve los servicios legales gratuitos prestados a personas de bajos recursos. También se consideran servicios legales "pro bono" aquellos que se brindan de forma gratuita en casos de interés público cuando dichos intereses no pueden ser representados de otra manera (Vance Center, s.f.).

El asesoramiento pro bono busca no solo asistir a quien lo necesita, sino también eliminar prácticas que puedan causar consecuencias similares y promover los valores fundamentales dignidad, libertad y libertad establecidos por la Carta Magna (Avvocatiperniente, s.f.).

Para que un servicio sea considerado pro bono, no es suficiente que sea gratuito, aunque este es un rasgo distintivo. No se consideran pro bono los servicios por los cuales se recibe alguna forma de compensación no monetaria (Gómez, 1991) Además, el servicio pro bono debe versar respecto a una asesoría legal, excluyendo otros servicios como la investigación y la enseñanza. La motivación filantrópica es también un aspecto definitorio; debe realizarse por solidaridad. Eso implica que no se consideraría pro bono una actividad gratuita que se realiza por el hecho de que existe de por medio una vinculación familiar o un relacionamiento amical, ya que estas son relaciones cerradas y excluyentes, caso contrario ocurre con la solidaridad que impulsa que el pro bono es abierta e incluye a personas desconocidas (Vance Center, s.f.).

El patrocinio gratuito solidario tiene sus raíces en obras antiguas como De beneficiis de Séneca y en las Partidas del Rey Alfonso el Sabio (Cotta, 1987, como se cita en Tejada,

2013). Aunque los aspectos fundamentales de la defensa ad honorem se conservan en la actualidad, surgieron formas novedosas de asesoramiento gratuito enfocadas en la protección de intereses comunes a todos los miembros de la sociedad como la preservación del patrimonio cultural, el cuidado del ambiente, la lucha contra la discriminación y la salvaguarda de los DD. HH. Además, los que resultan beneficiados de esta prestación profesional dejaron de ser exclusivamente personas de bajos recursos y ahora incluyen a grupos poblacionales que han sido discriminados como las mujeres, los menores, las personas inmigrantes y personas con discapacidad. De modo que ya no se limita al derecho penal y al derecho de familia, como se pensaba tradicionalmente, sino que también abarca áreas laborales, tributarias, corporativas (asesoramiento a microempresarios) y registrales, entre otros.

En el Perú, la iniciativa “el Notario en tu Barrio” fue promovido en el año 2002 por el Decano del Colegio de Notarios de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso, con la finalidad de que se informe la diversidad de servicios que el Notario brinda a la sociedad, la relevancia de la labor que tiene un notario y la seguridad jurídica, en el marco de las actividades de Responsabilidad Social y apoyo con el entorno del notariado, el objetivo fue informar y facilitar apoyo en trámites notariales a la sociedad con escasos recursos económicos.

Este programa facilita a la ciudadanía conocer los servicios que los notarios ofrecen, la magnitud de su labor y la seguridad jurídica que se otorga, por lo que se considera que esta acción complementa su servicio con la sociedad de manera responsable. Este programa fue replicado en el 2020 en la ciudad de Ayacucho cuando el Dr. Mario Almonacid Cisneros era decano del colegio de notarios de Ayacucho, pese a que tuvo una buena acogida por parte de la población, esta no tuvo sostenibilidad con el tiempo, pues no fue continuado por los siguientes decanos.

Esta iniciativa puede considerarse una actividad pro bono, pues cumple con los requisitos expuestos por los autores antes señalados: asesoría gratuita a los sectores menos favorecidos, motivación filantrópica, sin remuneración ni compensaciones de ningún tipo y asesoría abierta. El programa “El Notario en tu barrio” fue realizado en la provincia de Huamanga, según la entrevista al Dr. Almonacid las principales dudas de los ciudadanos era la forma en cómo se podría entregar bienes a sus descendientes, qué documentos eran necesarios, quién firma en casos de personas iletradas, si existe la posibilidad de negar una herencia a sus hijos, etc. Las personas quechua hablantes conocieron por primera vez figuras del derecho, aunque con cierta dificultad por el idioma, sin embargo, pese a esta dificultad se logró entregar la información requerida.

Lo que busca la presente investigación es fomentar el servicio pro bono en el área notarial en la ciudad de Ayacucho, pues como se ha podido evidenciar en el capítulo anterior esta región del país desconoce en su mayoría los servicios importantes y relevantes que ofrece un notario en la sociedad. Añadiendo a esta realidad de estado de ignorancia, según el Ministerio de Economía y Finanzas (2023), Ayacucho es el quinto departamento con incidencia de pobreza (62.6%) por encima del promedio nacional (34.8%), lo cual se ve reflejado en la poca afluencia de personas interesadas en dar legalidad a sus actos (ventas, compras, constituciones, herencias, etc.), debido al alto costo de los servicios notariales y gastos extras que incurren algunas provincias por no contar con notarios en su provincia, tales como Huanca Sancos, La Mar, Sucre, Víctor Fajardo, Cangallo y Vilcas Huamán, es decir, más de la mitad de las provincias en general.

5.3 Los motivos de los servicios pro bono

En el ámbito legal esta prestación es una expresión de caridad que va más allá de la lógica del mercado y el intercambio justo, dado que lo que busca es demostrar cómo puede extenderse la justicia para mostrar humanidad y fraternidad. Es el resultado de la práctica profesional de abogados competentes y honestos.

Tradicionalmente, la caridad y la justicia se han considerado virtudes que se complementan entre sí, que se preocupan por el bienestar de los demás seres humanos, siendo la justicia el requisito mínimo para alcanzar niveles más elevados de amor y caridad (D'Agostino, 2011). Por lo tanto, la caridad se vería desvirtuada si implicara una injusticia, por pequeña que esta fuese.

Para entender su naturaleza hay que entender el papel de la caridad como una categoría de las relaciones interpersonales en el ámbito de la convivencia humana, dado que la caridad guarda similitudes con el derecho (Cotta, 1987, como se cita en Tejada, 2013). Los dos son formas de convivencia humana integradora e inclusiva en diferentes niveles: la caridad se establece a nivel interpersonal, mientras que el derecho se relaciona con la asociación. Ambas formas son inclusivas porque están naturalmente abiertas a todas las personas, mientras el derecho se configura como el vínculo asociativo más amplio que existe y busca la convivencia pacífica de todos, la caridad es un vínculo abierto en el que la persona está dispuesta a actuar con solidaridad con otra persona sin hacer distinciones de cualquier tipo. Vivir la caridad implica ver al otro, a cualquier otro, como nuestro prójimo.

La caridad es similar al derecho en el sentido de que es universal, pero difiere en que no hay reciprocidad y no puede exigir nada a cambio (Cotta, 1987). El notario que decide realizar trabajo pro bono acepta renunciar a la compensación económica, así como al

agradecimiento y reconocimiento. También debe estar dispuesto a aceptar causas nobles en su especialidad sin preferir las más destacadas.

Las actividades comerciales, incluida la profesión legal, se rigen por las reglas de la justicia y, en esa medida, deben internalizar la necesidad de trascender hacia la lógica de la gratuidad en la medida de lo posible. Esto no se basa simplemente en la compasión efímera, sino en la certeza de que es la única forma de lograr una sociedad justa basada en relaciones auténticamente humanas. Es importante comprender que la justicia pura no será suficiente sin la caridad y que probablemente conduzca al descontento, al resentimiento y al deterioro de los cimientos sociales. Por lo que, de acuerdo con Tejada (2013), la promoción de la "ciudad del hombre" se logra no solo a través de relaciones de derechos y deberes, sino también a través de relaciones de gratuidad, misericordia y comunión.

La importancia de la responsabilidad social empresarial se debe a la comprensión de que el éxito a largo plazo no es posible en un contexto de desigualdad (Zapiola, s.f.). La actividad pro bono, llevada a cabo con rectitud y altos estándares de calidad, no solo eleva el prestigio de la profesión legal, sino que también garantiza el acceso universal a la justicia, aumentando la creencia y la confianza en la democracia, según apunta Tejada (2013).

Destinar horas de trabajo gratuito a los más necesitados tiene ventajas, como el prestigio que conlleva esta actividad en la oferta legal, especialmente cuando se trata de casos de gran difusión mediática. El compromiso pro bono de una notaría será un factor adicional para contar con sus servicios notariales, pues el hecho de ofrecer servicios legales gratuitos siempre será preferido por aquellos que no pueden acceder a servicios profesionales de calidad.

5.4 **Obligatoriedad e incentivo de los servicios pro bono**

Los beneficios de esta prestación son evidentes, pero no hay un consenso sobre su obligatoriedad moral o jurídica. Para justificar su obligatoriedad, podemos identificar dos exigencias fundamentales relacionadas con el beneficiario y el benefactor.

En cuanto al que resulta beneficiario, estos servicios se basan en la esencia y función social del abogado (Vance Center, s.f.). El acceso a la justicia y la defensa cualificada son derechos fundamentales que deben garantizarse en un Estado de derecho (Vance Center, s.f.). Aunque se podría argumentar que es responsabilidad estatal proporcionar el servicio pro bono, los particulares tienen la obligación subsidiaria de cumplirlo. Esto se debe a que los particulares son los principales responsables de cubrir las funciones esenciales en una comunidad. Solo cuando no pueden realizar estas funciones de manera adecuada, el Estado puede intervenir y cubrir los servicios pro bono para las personas y comunidades menos favorecidas a través de abogados de oficio remunerados (Tejada, 2013).

Sin embargo, no existe la figura de el “notario de oficio”, pues este actúa de manera independiente del Estado. Sin embargo, el rol que desempeña el notario en la sociedad, como se mencionó líneas arriba, es muy importante en la sociedad y las personas que no pueden pagar los servicios de este profesional caen en la informalidad, lo que a su vez genera un desorden y perjuicio legal. Ante un escenario de falta de dinero y además de desconocimiento de los actos jurídicos notariales, surge la necesidad de la actividad pro bono de los notarios.

En términos generales la obligación de esta prestación recae en la sociedad, pero para los abogados en particular es una obligación moral que se encuentra sujeta a ciertas condiciones relacionadas con su capacidad de asumir el costo monetario de dedicar horas de trabajo sin remuneración (Vance Center, s.f.). De acuerdo con Tejada (2013) “existe una

obligación moral de prestar servicios pro bono, pero dependiendo de si se está en la capacidad técnica y económica del profesional” (p. 251).

Sin embargo, es necesario mencionar que es difícil sostener que existe la obligación de prestar este tipo de servicios profesionales en algún caso concreto. Con la misma o aun mayor libertad que se acepta o rechaza un encargo remunerado, se puede negar a realizar uno gratuito. Por esta razón, nadie [*independientemente de su situación económica*, puede exigir los servicios gratuitos de un abogado o una firma. (Tejada, 2013, p. 251)

Desde la perspectiva de los beneficios para el prestador, este servicio puede resultar más significativo debido al enriquecimiento personal que puede brindar al notario. Aunque no hay compensación económica, el profesional puede aprender sobre la realidad social de aquellos menos favorecidos con quienes trabaja. César Luna Victoria describe esta ganancia recíproca de manera gráfica al comparar la prestación con una "carretera de doble vía", donde se brindan facilidades legales a sectores que no pueden financiar el costo de un buen servicio, pero también se obtiene una inmersión social que es fundamental para la formación del abogado, al igual que los cursos de ética o constitucional (Boza, 2009, como se cita en Tejada, 2013).

Establecer un acercamiento con las personas necesitadas y prestar los servicios jurídicos a estas para ayudarles a cubrir necesidades básicas sin percibir remuneración brinda al notario la posibilidad de hacer una práctica altruista. Asimismo, da la posibilidad de poner en práctica la caridad, considerada una de las virtudes más altas que un ser humano puede cultivar. Así, el pro bono se convierte en una actividad de mucha valía desde la perspectiva moral, al permitirle al abogado realizarse como persona y perfeccionarse. La caridad nos recuerda la necesidad de comprensión mutua y la búsqueda universal de llenar esa necesidad para que el ser humano se realice plenamente (Cotta, 1987, como se cita en Tejada, 2013).

Siendo así, el bien que el notario hace a otras personas mediante su propio ejercicio profesional puede ser un motivo para justificar la prestación de este servicio para el bien común. Al igual que cualquier persona, el profesional que se forma en el campo del derecho debe procurar, además, una formación moral y experimentar la antigua verdad de que el servicio es lo que más perfecciona al ser humano y, por lo tanto, brinda una gran satisfacción. Es urgente resaltar este aspecto del pro bono, especialmente en sociedades donde el individualismo y la visión pragmática del ejercicio profesional prevalecen. “Superar el individualismo en el ámbito de los servicios jurídicos implica recuperar la idea de que la responsabilidad social afecta a todos” (Boza, 2009, como se cita en Tejada, 2013, p. 252).

Una cuestión diferente es el debate respecto a la conveniencia de que el Estado establezca el servicio pro bono como un deber jurídico a los Colegios Profesionales y que sea aplicable a través de mecanismos coercitivos como sanciones o multas. A pesar de las voces entusiastas que ofrecen hacer del pro bono una obligación, también se han determinado los inconvenientes de imponer esta naturaleza obligatoria. La crítica más difundida señala que al volverse obligatoria la actividad dejaría de ser pro bono y se transformaría en una imposición más, lo que llevaría a tratar de evadirla. Además, existiría el riesgo de obtener servicios prestados sin otra intención más que el cumplimiento formal, lo que podría comprometer la competencia profesional necesaria (Boza, 2009, como se cita en Tejada, 2013).

Dicho esto, pareciera que esta prestación pertenece más al ámbito de lo moralmente bueno que se puede promover que al ámbito de lo jurídicamente obligatorio. La imposición forzosa del bien se limita a acciones que son fundamentales para la convivencia pacífica, como el pago de impuestos y el respeto a los derechos humanos, entre otros, de acuerdo con Tejada (2013). El servicio debe ser prestado de manera adecuada, incluso si no se recibe ninguna contraprestación económica.

El compromiso con el servicio pro bono corre el riesgo de ser ineficaz si no se ordena un tiempo mínimo de dedicación en los pactos éticos. Este es el objetivo de la Declaración de Trabajo Pro Bono suscrita por abogados de diferentes naciones que destinan 20 horas a la semana para realizar esta actividad. Dentro de la formación del profesional en derecho fomentar la dedicación al pro bono implica considerarlo de manera positiva en la evaluación para que sea promocionado dentro del estudio. Además, ha sido una grata experiencia establecer reconocimientos para los abogados que han dedicado más tiempo al pro bono. A través de diversos incentivos legales y de concienciación, la cultura del pro bono ha crecido enormemente en el sector empresarial privado. Ello puede ser de gran ayuda para fomentar la cultura del pro bono en la profesión legal, con el objetivo de aumentar cuantitativamente las horas dedicadas y hacer del pro bono sinónimo de calidad y prestigio entre los estudios de abogados (Tejada, 2013).

Un caso internacional para ejemplificar la actividad pro bono de los notarios con la sociedad es México que cada año impulsa una campaña para incentivar a que la sociedad se anime a realizar testamentos, ofreciendo a su vez el servicio gratuito a personas de avanzada edad. El mes de septiembre, México ha denominado el mes del testamento, debido al problema existente en materia sucesoria, es decir, en la disposición de los bienes de las personas que fallecen.

Según el notario mexicano Ramos (2018), a partir de su experiencia, considera que posterior al fallecimiento de una persona es más tedioso y caro la disposición de los bienes del causante. Por ejemplo: cuando una persona fallece, si no deja testamento se inicia la sucesión legítima y entonces tienen que concurrir al juzgado, denunciar la sucesión y después ver cómo se viene la disposición de los bienes, esto hace que exista un paso previo a poder adjudicar o tomar la posesión de los bienes del causante. Si la persona que fallece no deja testamento, sus herederos tienen que concurrir a los juzgados y esto resulta caro y

tardío. La parte más importante del programa mexicano es evitar concurrir de primera instancia a los tribunales. Y es aquí donde radica la importancia de este programa pro bono, pues al informar de manera gratuita y prestar servicios sin solicitar compensaciones económicas exorbitantes para los más desfavorecidos, se evitarán posteriores problemas legales que pudieron ser resueltos en vida por el concurrente.

La realidad de Ayacucho es otra, no cuenta con estrategias y/o programas para poder difundir los actos notariales y su importancia en la sociedad. Añadido a ello, esta región del país en su mayoría es quechua hablante lo que dificulta una correcta comunicación entre notarios y usuarios. El 80% de los ciudadanos ayacuchanos son quechua hablantes y, no debiera, pero es una condición de desventaja frente al resto de los ciudadanos. Es por esta razón que la iniciativa de la actividad del pro bono en la función notarial debe ser inclusiva en todo el ámbito de la palabra. Entonces, si el notario no domina este idioma, el Colegio de Notarios debe contratar a un traductor de idioma y también hacerle partícipe de estas actividades. Y al finalizar tener la satisfacción que se brindó la información a todos de manera efectiva e inclusiva, sin la limitación del idioma, pues este es un problema en el que se recae constantemente en esta región.

Otra de las dificultades es que 6 de las 11 provincias no cuentan con notarios, lo que genera gastos extras o informalidad en sus actos jurídicos. Sin embargo, al encontrarme actualmente trabajando en una notaría en Huamanga y haber detectado esta problemática surge la idea de implementación de un área de consultoría de manera gratuita a los usuarios que visiten esta notaría. Esta iniciativa, aprobada por el notario, muestra sus frutos día a día al ver la mayor conformidad de los usuarios con sus trámites y los que desconocen de la figura en su totalidad terminan la experiencia aprendiendo un poco más del Derecho Notarial y Registral de manera gratuita. Otro de los beneficios de esta área es que al ser gratuito no es necesario llevar acabo un trámite en la notaría, el usuario puede asistir a las oficinas

únicamente para consultar. A su vez, se añadió la estrategia de la difusión de información sobre los actos notariales a través de su página oficial de Facebook de la notaría, pese a que la modernidad en cuestión de redes sociales no es muy difundida en Ayacucho, se busca propagar lo más posible los actos notariales a todas las provincias de esta región.

También se implementó la estrategia visual, es decir, se crearon afiches novedosos que fueron entregados de manera gratuita a los usuarios y personas que lo requerían. Estas contienen requisitos e información básica sobre los actos que son realizados en la notaría, mismos que se muestran en el Anexo 10. Además, se realizó una breve encuesta

únicamente a 100 nuevos usuarios que ingresaban al área de consultoría con el objetivo de conocer su experiencia antes y después de conversar con el especialista, mismas que se detallan en el Anexo 11. El resultado de esta encuesta es que el 100% de los usuarios que ingresaban al área de consultoría desconocían completamente el acto jurídico a emplear y su procedimiento frente a sus necesidades. Al finalizar, el 100% de ellos conocían qué acto jurídico y qué procedimiento seguir.

CONCLUSIONES

- 1) En primer lugar, se ha determinado de que el testamento es la última voluntad de toda persona para disponer de sus bienes, total o parcialmente. La normatividad en el Perú desarrolla cinco tipos de testamento: por escritura pública, cerrado, ológrafo, marítimo y militar. Independientemente del tipo de testamento que se otorgue se debe necesariamente cumplir con las formas esenciales que cada tipo prevé.
- 2) En segundo lugar, podemos afirmar que al igual que en otros servicios y productos, un buen asesoramiento legal tiene un costo, los que pueden variar según la cualificación y prestigio del notario, la complejidad del caso, entre otros factores. Debido a la importancia y relevancia de los servicios de un notario, se ha difundido el programa “el notario en tu barrio” el cual brinda asesoramiento de manera gratuita conocido también como "pro bono", misma que fue replicada en Ayacucho en el 2020 pero no tuvo sostenibilidad en el tiempo debido a la falta de interés por parte del Colegio de Notarios de esta región.
- 3) En tercer lugar, luego del análisis de las encuestas a ciudadanos de las 11 provincias de Ayacucho, se ha descubierto que existe una situación particular de desconocimiento sobre los actos notariales, especialmente acerca de la sucesión testamentaria, pese a que los servicios que ofrecen las notarías resaltan por satisfacer derechos humanos básicos e importantes, debido a la falta de implementación de programas por parte del Colegio de Notarios que informen a la sociedad.
- 4) Finalmente, de lo descrito en el presente trabajo queda evidenciada la importancia de la responsabilidad social de los notarios y el pro bono en la función notarial para el correcto desarrollo de la actividad testamentaria, debido al gran impacto positivo que se refleja en la sociedad teniendo como ejemplo “El Notario en tu Barrio” realizado en Lima, así

como también el resultado de la implementación del área de “consultoría gratuita” instalada en la Notaría Hinojosa en Huamanga, la cual surge a partir de la presente investigación.

RECOMENDACIONES

- 1) En primer lugar, al Colegio de Notarios de Ayacucho, la actividad pro bono en la función notarial debiera ser parte de sus proyectos sociales, por un lado, establecer capacitaciones de concientización a los notarios acerca del informe de la importancia de la sucesión testamentaria a la sociedad, por otro lado, tener un cronograma de visitas a las once provincias de Ayacucho con el fin de informar acerca del testamento, de esta manera el usuario ya es quien busca al notario para informarse sin tener noción de la misma, sino más bien el notario busca al usuario para darles a conocer la importancia de esta figura importante del derecho y de otras también.
- 2) En segundo lugar, a los Notarios públicos de Ayacucho, asistir y promover charlas cuyo fin es el informar acerca de la sucesión testamentaria. Asimismo, fomentar el pro bono en el área de consultoría dentro de sus notarías, con beneficio a la sociedad con escasos recursos. Finalmente, utilizar herramientas que puedan ser útiles a los usuarios para conocer la importancia del testamento, sus requisitos y las exigencias establecidas por ley.
- 3) En tercer lugar, a los trabajadores de las notarías, desarrollar el espíritu colaborador que todo estudiante de derecho tuvo al momento de elegir esta carrera, el mayor logro es y debiera ser la satisfacción de poder ayudar al prójimo sin la necesidad de esperar una retribución a cambio, el fin de la carrera de Derecho es acabar con la injusticia y desigualdad y ello será posible ayudando a la sociedad de manera desinteresada y compartiendo nuestros saberes.
- 4) Finalmente, esta iniciativa traerá consigo beneficios en la sociedad ayacuchana, especialmente a las personas que desconocen en su totalidad las figuras que son realizadas en una notaría, siendo una de ellas el testamento, de esta manera el usuario no

solo conocerá una nueva figura del derecho, sino que también tendrá en consideración lo aprendido a la hora de tomar decisiones, teniendo como base las formalidades estipuladas legalmente y, lo más importante, otorgada de manera gratuita por un servidor de ley por el mero hecho de servir.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Ediciones Legales.
- Ángeles, M. (2009). *Legítimas, libertad de testar y transmisión de un patrimonio*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/61901446.pdf>
- Arias, O. (2021). La función notarial en las sentencias del Tribunal Constitucional. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* 52, 175-186. doi:
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.4948>
- Avvocatiperniente. (s.f.). *Ideario de la fundación italiana “Avvocati per niente” dedicada a promover la actividad pro bono entre los abogados*.
<http://www.avvocatiperniente.org/>
- Barrenechea, J. (2018). *Límites a la libertad de testar en el Perú: Su influencia en el destino de las empresas familiares*. <https://n9.cl/zmmof>
- Bautista, R. (2020). *Los juicios sucesorios testamentarios, como medios de protección de los bienes muebles e inmuebles*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo].
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/19642?show=full>
- Becerra, C. E. (2015). *El honor de dar fe*. Editorial Jurídica del Perú.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom.
- Gaceta Jurídica (2007). *Código Civil Comentado*
- Código Civil Peruano [CCP]. (1984). Decreto Legislativo N.º 295 del 14 de noviembre de 1984 [actualizado a diciembre del 2022]. Lima: Perú.
- Cotta, S. (1987). *El derecho en la existencia humana*. Eunsa,
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649694.pdf>

- D'Agostino, F. (2011). *Giustizia e amore*, en *Id. Corso breve di filosofia del diritto*, Giapichelli, Torino. Giapichelli.
- Espinoza, M. (2012) *La revocación del testamento*. UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/12/cnt/cnt4.pdf>
- Fernández, C. (2014). *Manual de Derecho Sucesorio*. Fondo Editorial PUCP.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de Sucesiones. Colección Lo Esencial del Derecho*, [Vol. 14], PUCP.
- Fernández, C. (2022). *Derechos de las personas*. Rimay editores
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica.
- García J. [Consejo General del Notariado]. (2014, 15 de diciembre). *La función del Notario* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Er_XzmXMBLg
- Gómez, R. (1991). *Deontología Jurídica*. Eunsa. <https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/19996/15932>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Benigno Ayala Esquivel” Cangallo. (2019-2023). *Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.)*. Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación de Ayacucho. <https://iesppbae.edu.pe/wp-content/uploads/2019/12/PEI-BAE-2020-para-revisar.pdf>

- Laos, E. (2020). Comentario al artículo 698 del Código Civil. En *Código Civil comentado*. Tomo VI. *Derecho de Sucesiones* (págs. 147-149). Gaceta Jurídica.
- Lohmann, G. (1995). *Derecho de sucesiones*. Fondo editorial PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181541>
- López, H. (1998). *La metodología de encuesta*.
https://biblioteca.marco.edu.mx/files/metodologia_encuestas.pdf
- Mata, L. (2019). *Diseños de investigaciones*. Editorle.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *Análisis territorial: Ayacucho*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/boletines/boletines_pi/boletin_7/Analisis_territorial.pdf
- Municipalidad Provincial de Huamanga. (2023). *Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2021*. <https://munihuamanga.gob.pe/coprosec/>
- Municipalidad Provincial de La Mar. (2022). *Resolución de Alcaldía N.º 513-2022-MPLM-SM/A. Plan de Acción Contra la Trata de Personas 2022-2025 de la Provincia de La Mar*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3899430/RA-513-2022.pdf.pdf?v=1669933975>
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. *Revista Educación* 33(1), 155-165.
<https://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/viewFile/538/589>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacio, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Olvera, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. UAEM.

<http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/21701/1/Olvera%2C%20Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Palacios, E. (2020). Comentario al artículo 707 del Código Civil». En *Código Civil comentado. Tomo VI. Derecho de Sucesiones* (págs. 193-201). Gaceta Jurídica.

Presidencia de la República del Perú. (2021). *Decreto Legislativo N.º 1049. Por el cual se regula la función notarial*. Lima: Perú.

Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lex & Iuris Grupo Editorial.

Rubio, M. (2019). *Nulidad y anulabilidad: la invalidez del acto jurídico*. PUCP: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181882>

Saavedra, R. (2013). *El negocio jurídico testamentario*. Jurista Editores.

Sierra, D. (2016). *Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/921/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_09554060_SIERRA_GAVANCHO_DORIS%20ANGELICA.pdf?sequence=1

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

[Sineace]. (2020). *Caracterización de la Región Ayacucho*. El Perú Primero.

<https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6237/Caracterizaci%C3%B3n%20Regi%C3%B3n%20Ayacucho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo, M. (2019). *Diccionario de la investigación científica*. Editorial Serbiula.

Tejada, P. (2013). *El ejercicio del derecho y las actividades Pro Bono. A propósito de los artículos 44 y 45 del Código de ética del Colegio de abogados de Chile*. Cuadernos de Extensión Jurídica.

Torres, F. (2020). *Principios notariales*. USS.

Tribunal Constitucional (2013). Resolución Expediente N.º 06227-2013-PHD/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/06227-2013-HD.pdf>

Vance Center. (s.f.). *Guía para la implementación de programas pro bono en las firmas de abogados de Latinoamérica*. New York City Bar. <http://cejil.org/guia-pro-bono>

Zapiola, M. (s.f.). Mesa redonda: ...Y se hizo la luz... una solución al problema del acceso a la justicia: la Declaración de trabajo pro bono para el continente americano y su implementación. *Revista de Derecho*, 22 (54).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8889>

Zárate, J. (1998). *Curso de derecho de sucesiones*. Palestra Editores.

http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5070&shelfbrowse_itemnumber=80077

Zevallos, Y. (s.f.). *Derecho de acrecer*. [Universidad Nacional Federico Villareal].

https://www.academia.edu/35757371/DERECHO_DE_ACRECER_TRABAJO_FI
[NAL](#)

ANEXOS

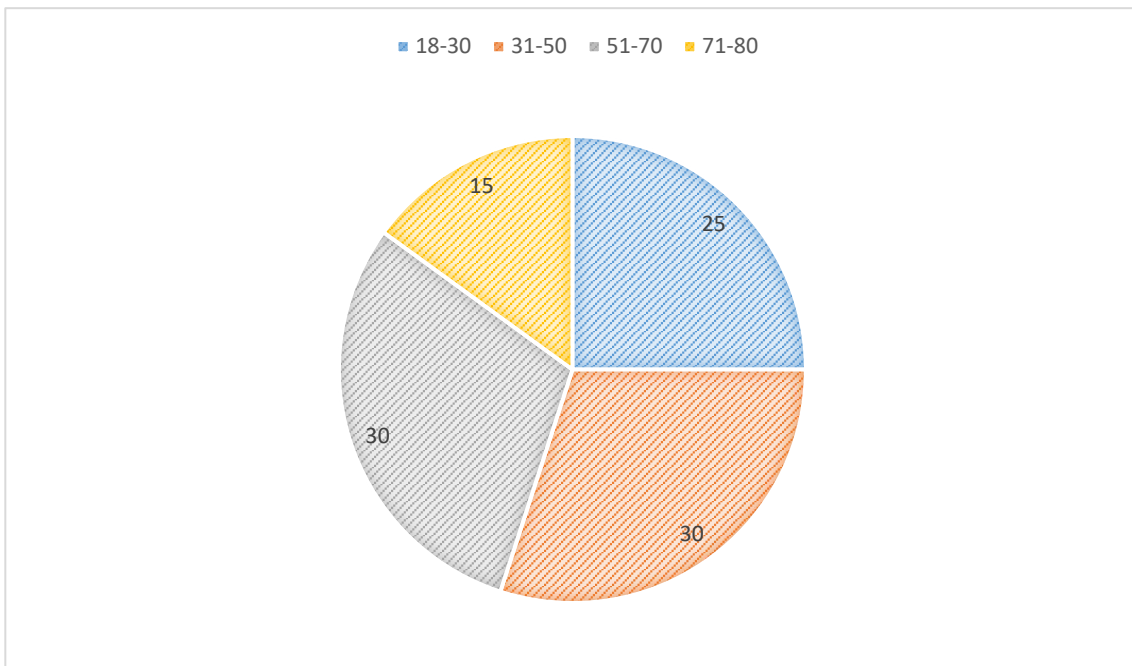
Anexo 1: Encuesta a las 11 provincias de la región de Ayacucho

ENCUESTA SOBRE EL TESTAMENTO EN LAS 11 PROVINCIAS DE AYACUCHO.

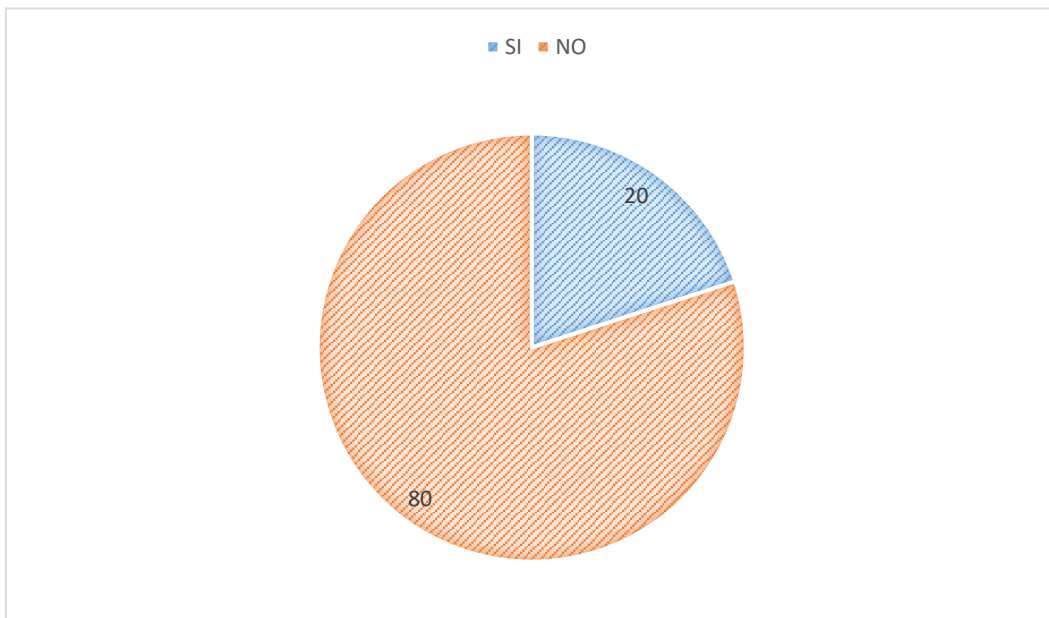
Este instrumento tiene por objeto conocer si los ciudadanos de las 11 provincias de Ayacucho (Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Cangallo, Huanca Sancos, La Mar, Lucanas, Sucre, Victor Fajardo, Huanta, Vilcas Huaman y Huamanga) conocen la figura del testamento, sus características, beneficios, requisitos y demás; en tal sentido se pide la sinceridad y objetividad en sus respuestas, tomando en cuenta que los datos que proporcione son estrictamente confidenciales y anónimos. Han sido 100 encuestados de cada provincia.

1. Parinacochas

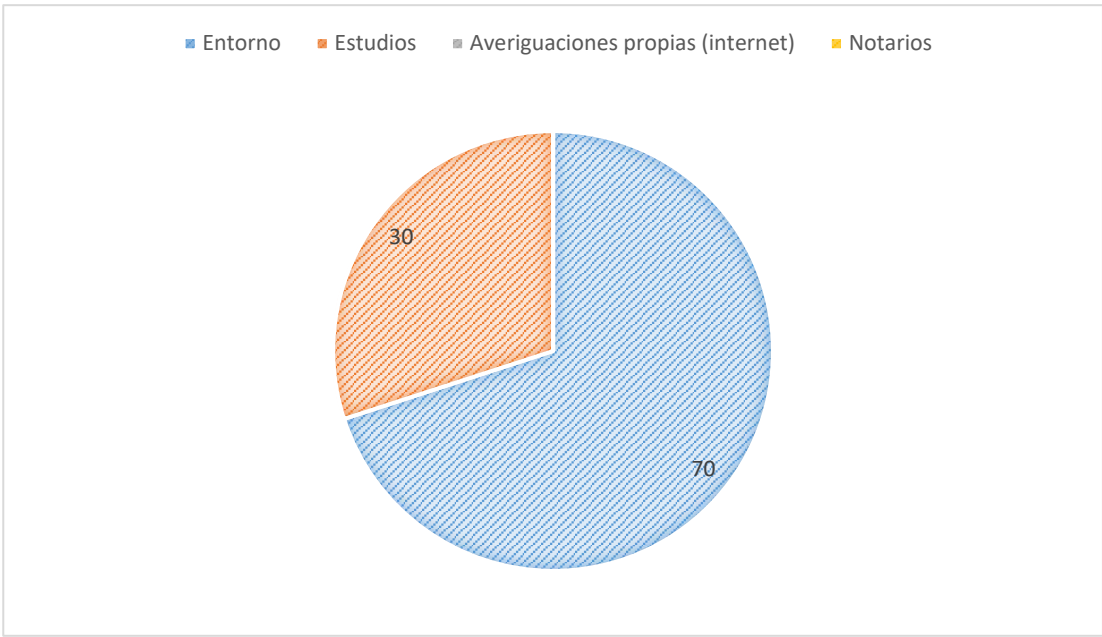
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

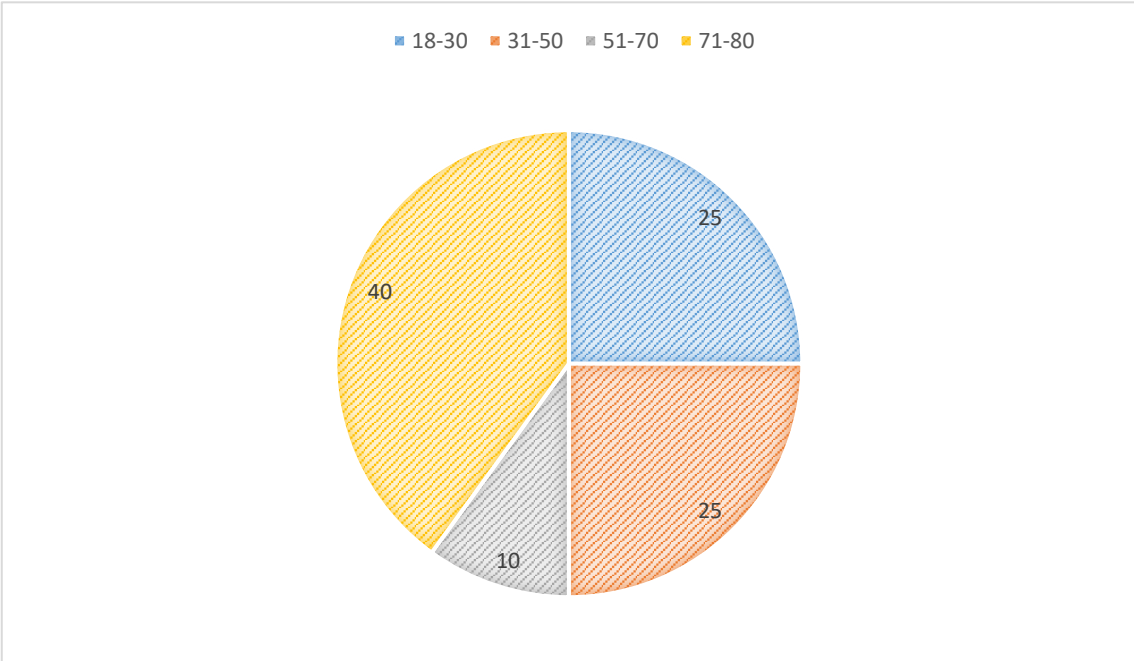


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

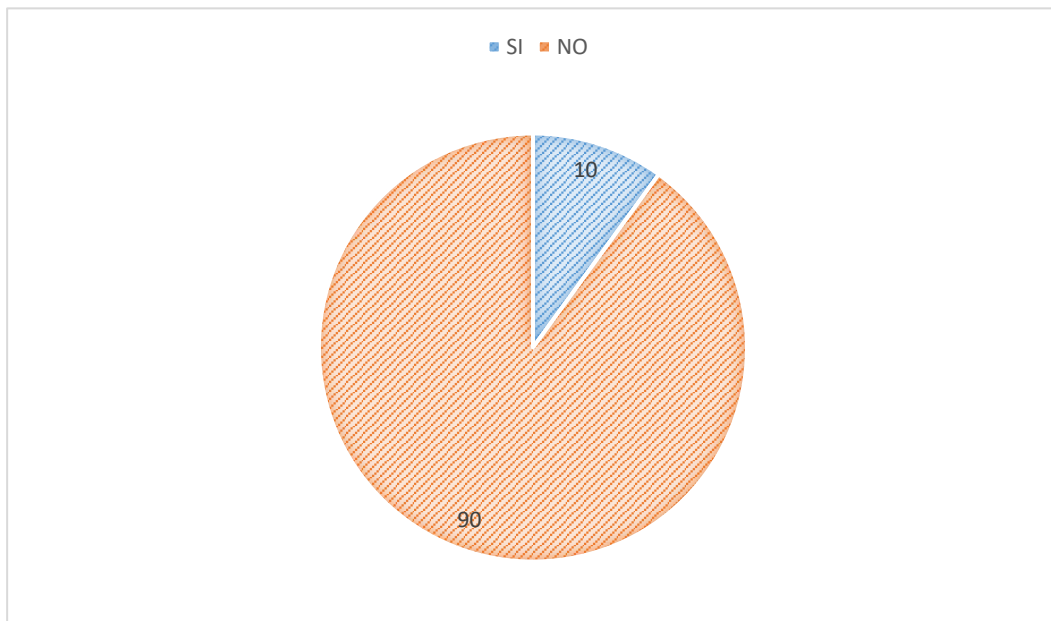


2. Paucar del Sara Sara

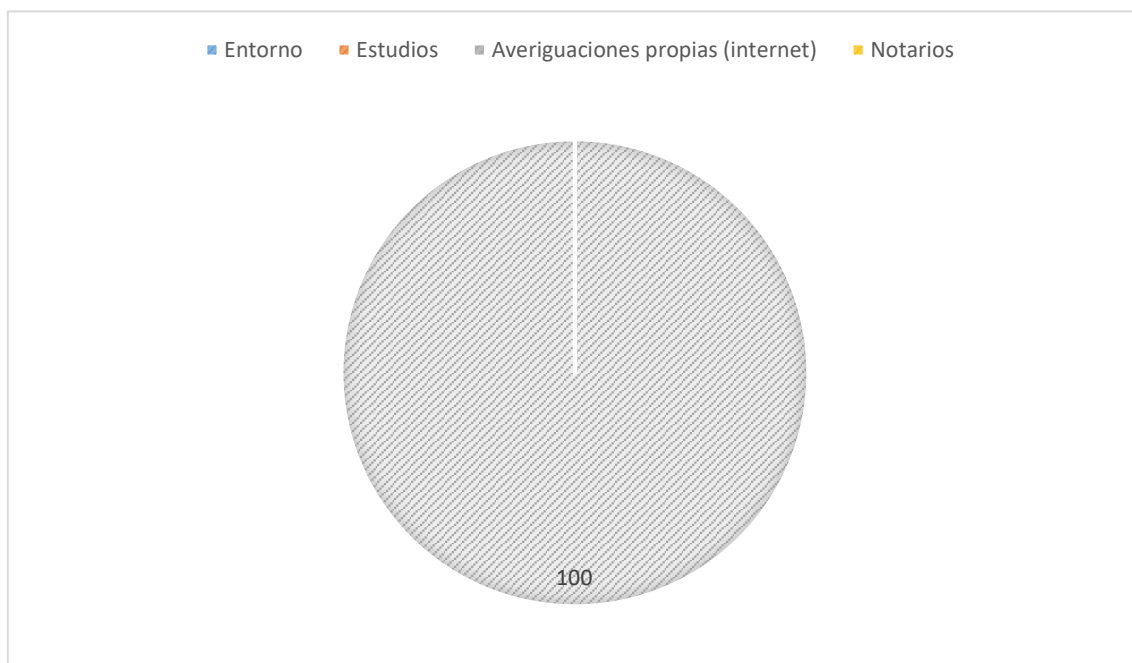
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

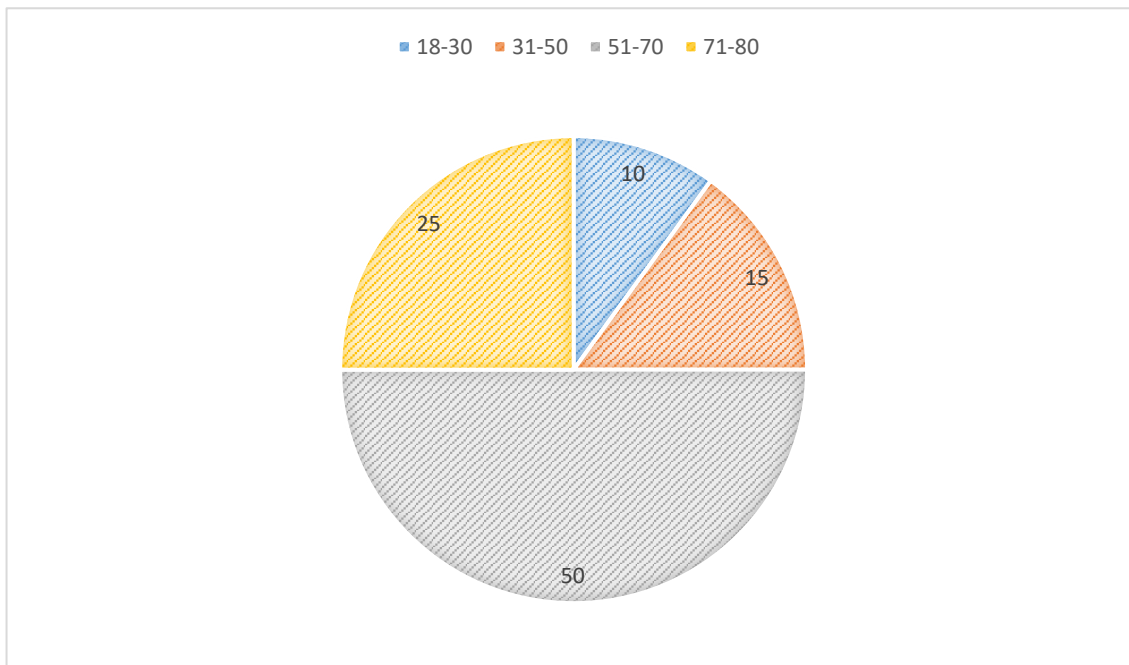


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

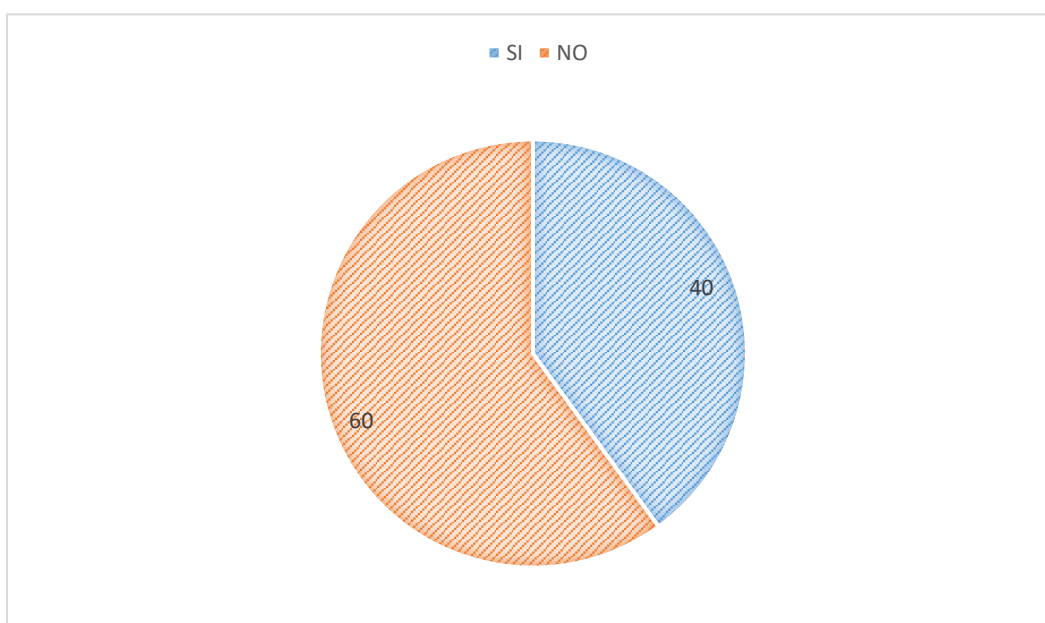


3. Cangallo

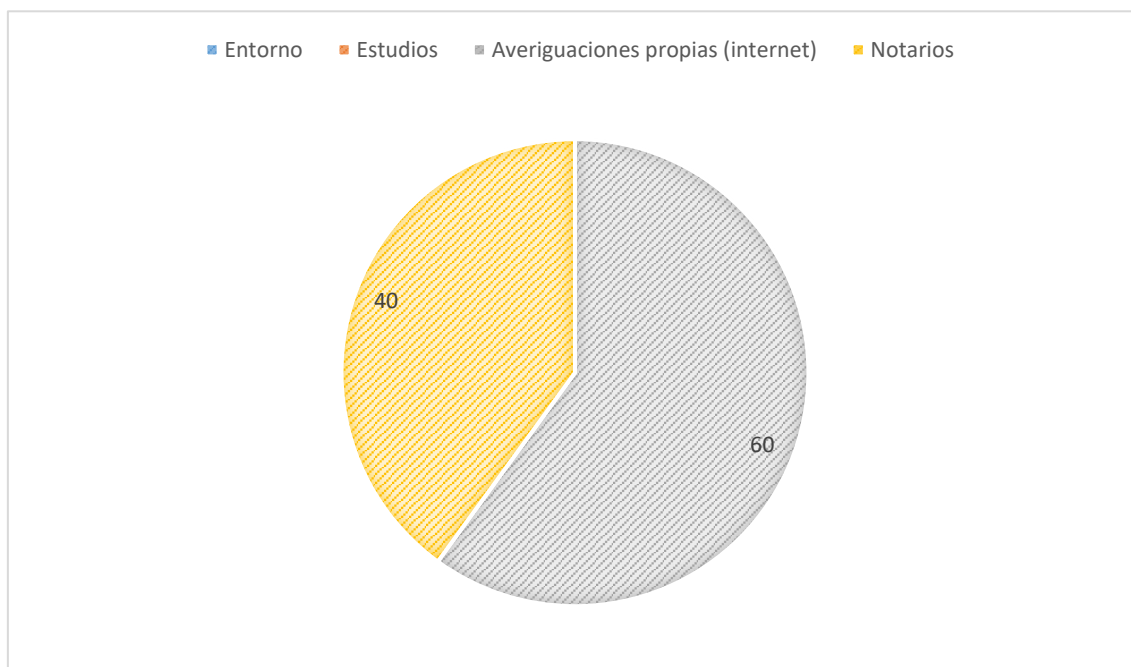
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

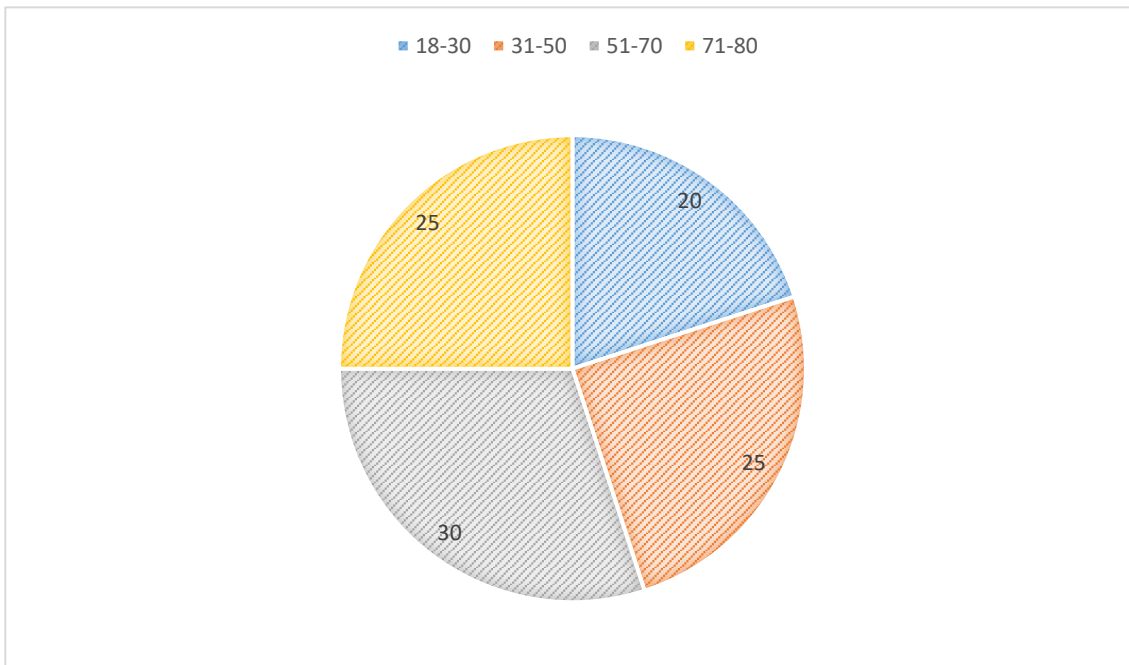


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

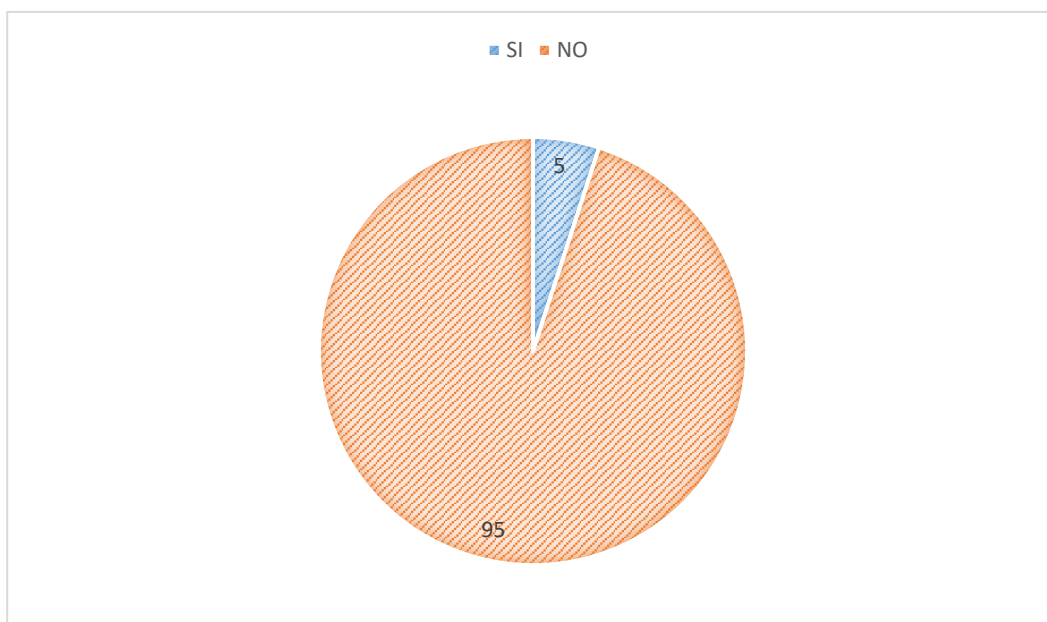


4. Huanca Sancos

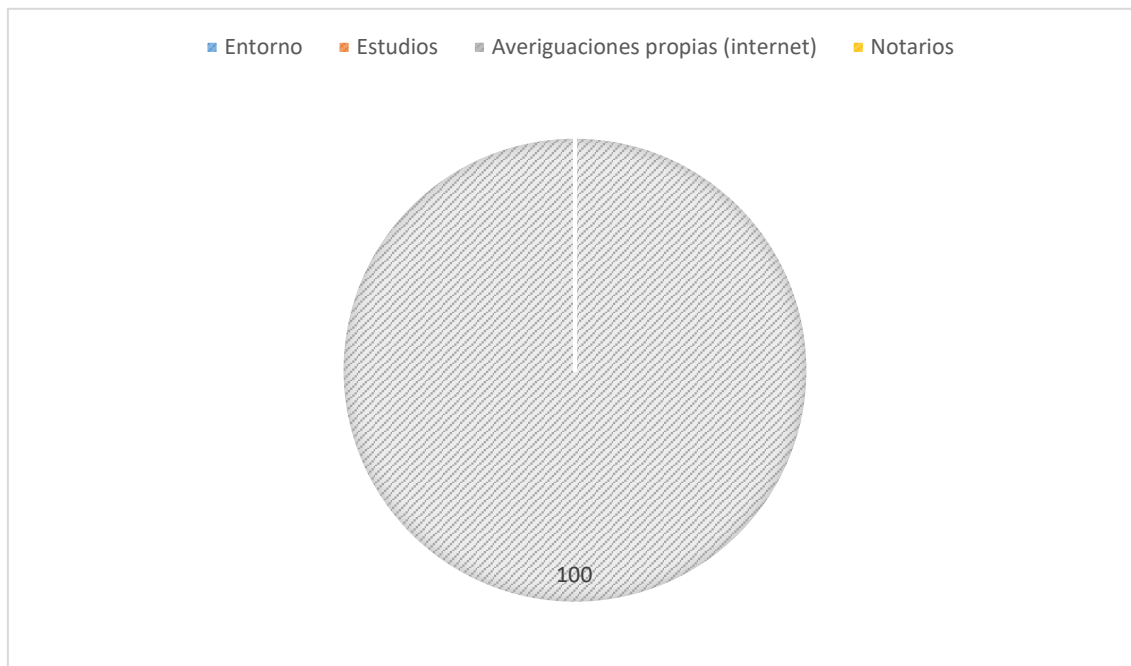
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

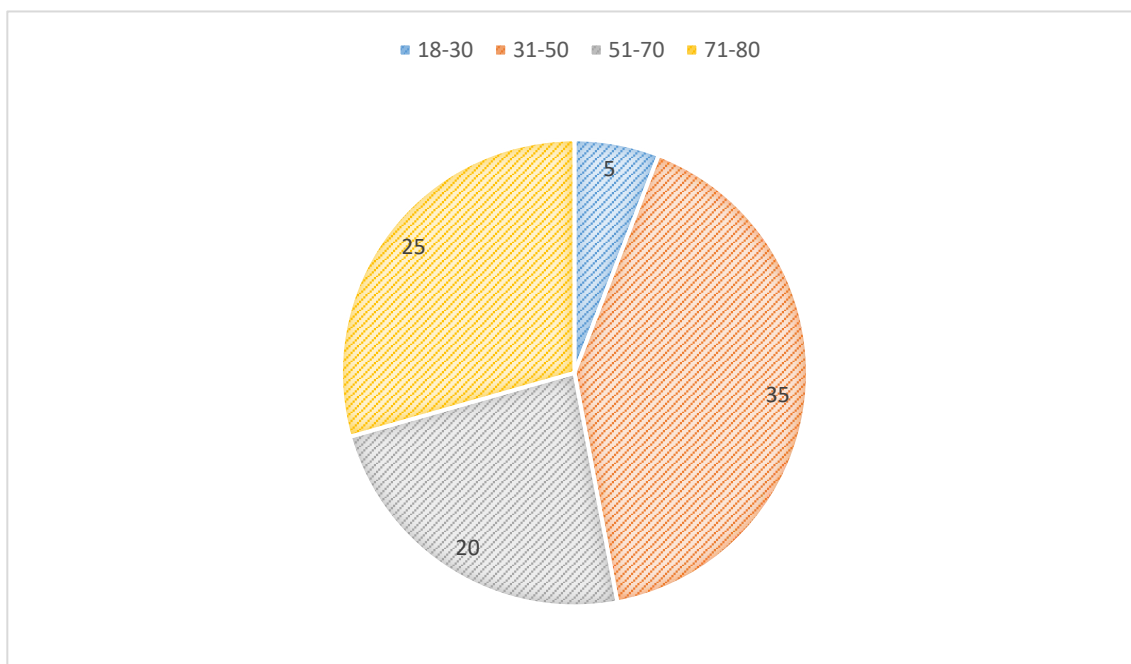


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

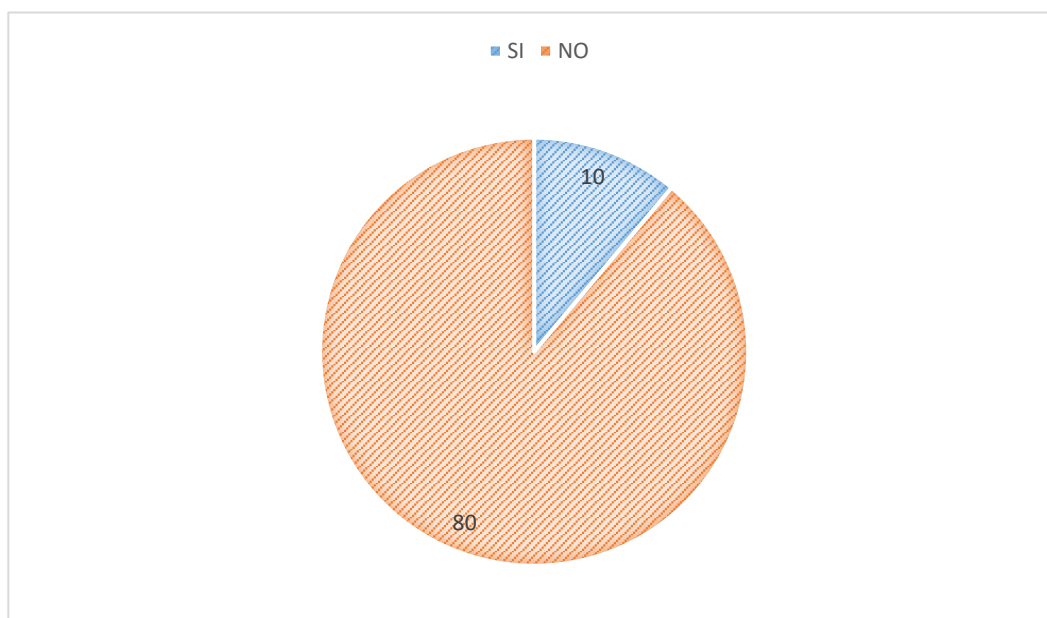


5. La Mar

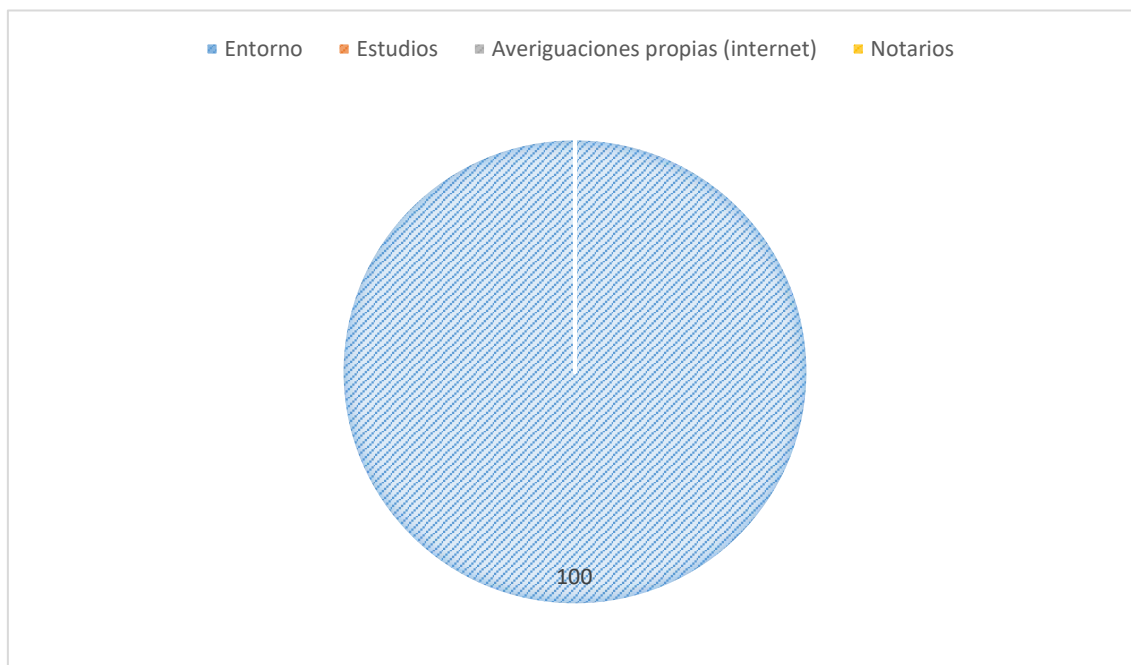
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

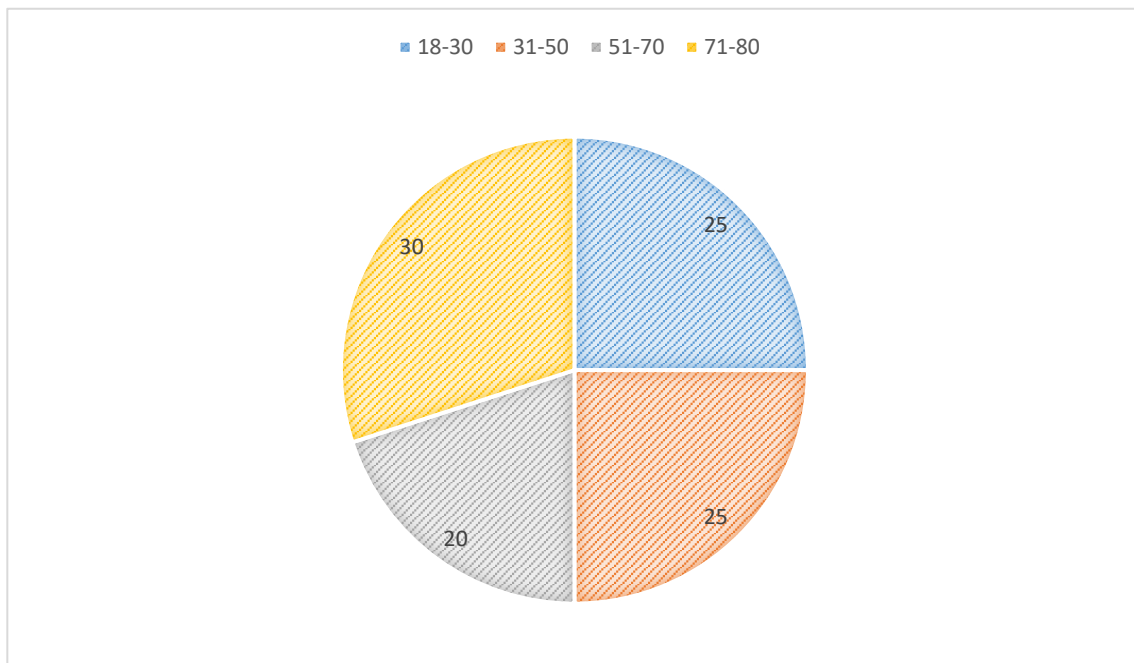


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

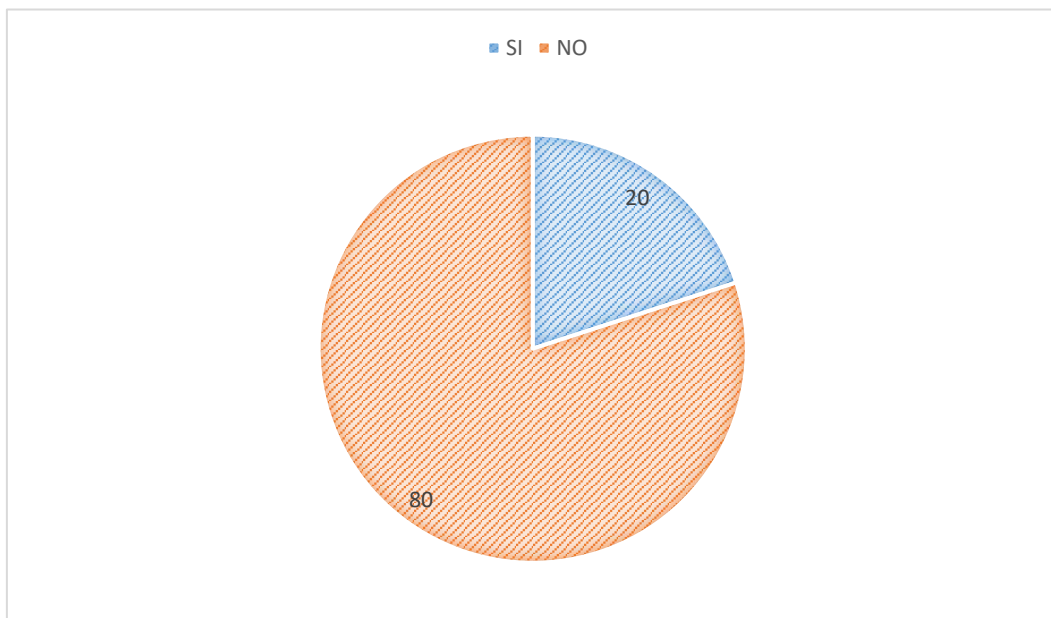


6. Lucanas

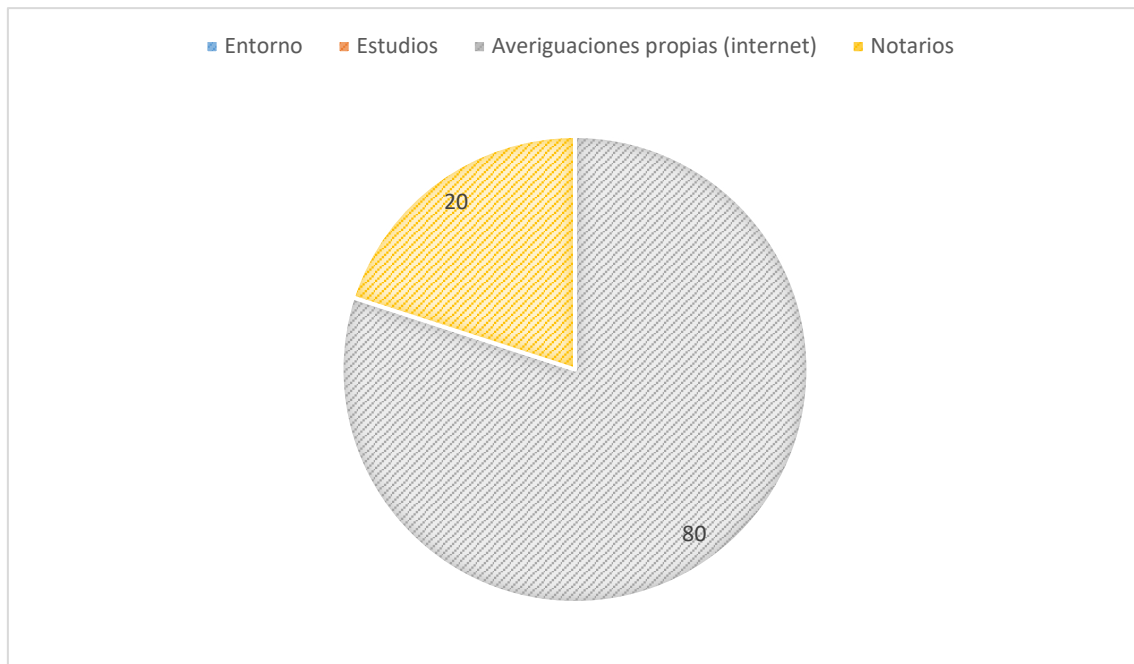
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

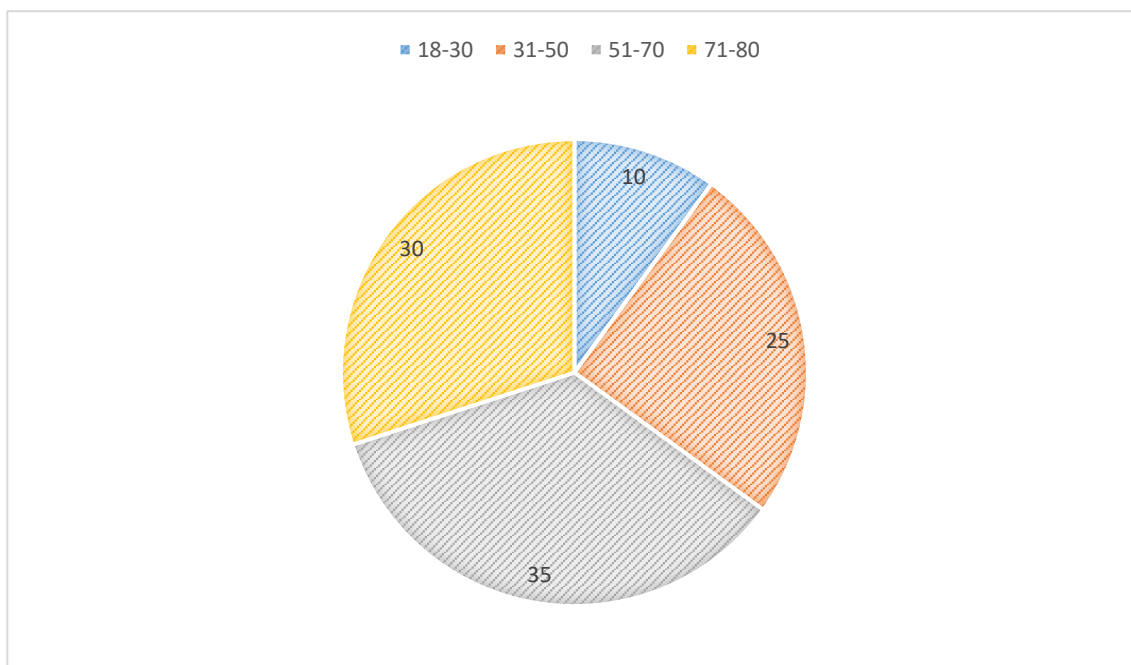


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

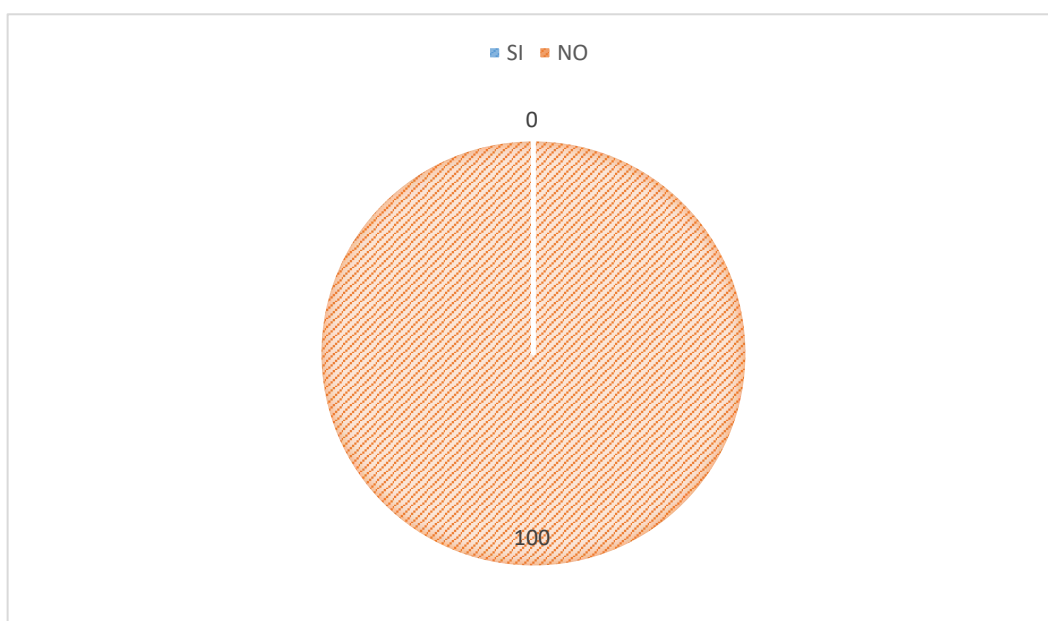


7. Sucre

a. ¿Cuál es tu edad?

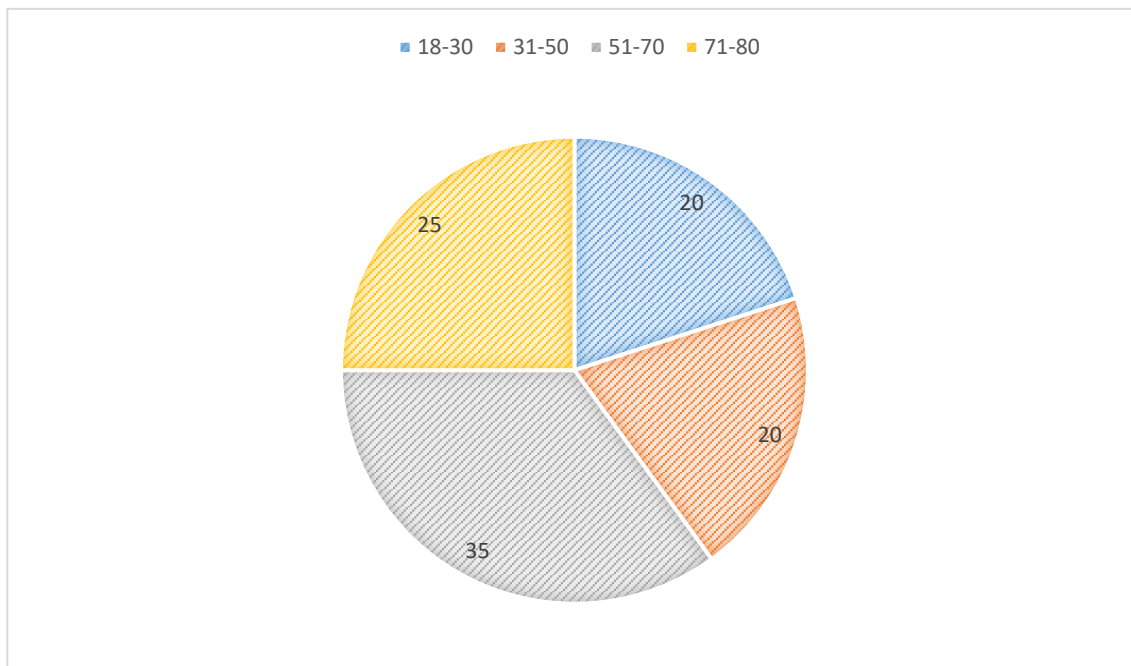


b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

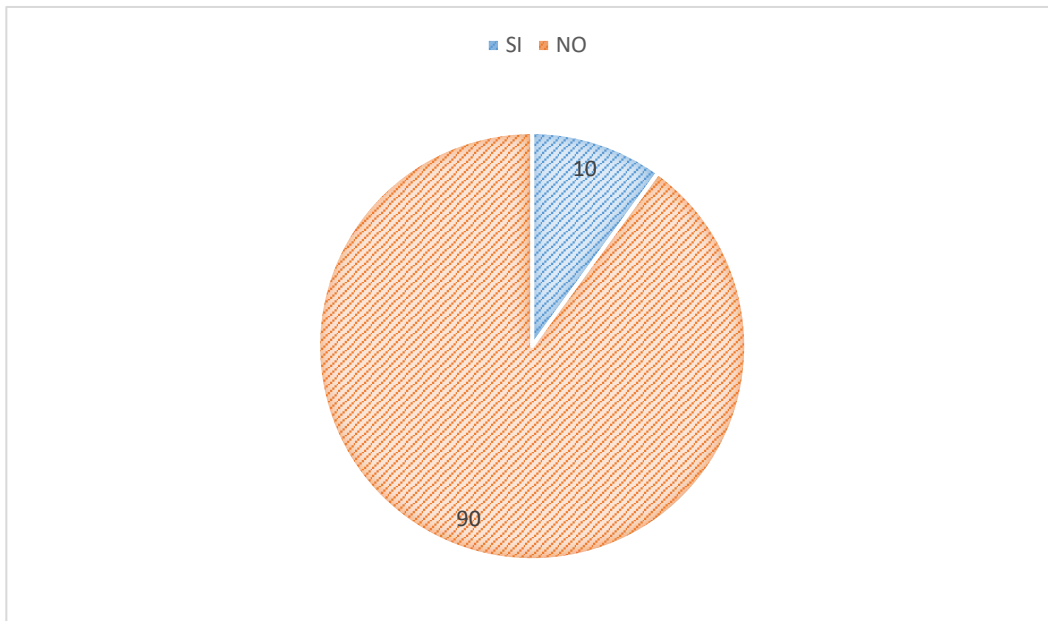


8. Víctor Fajardo

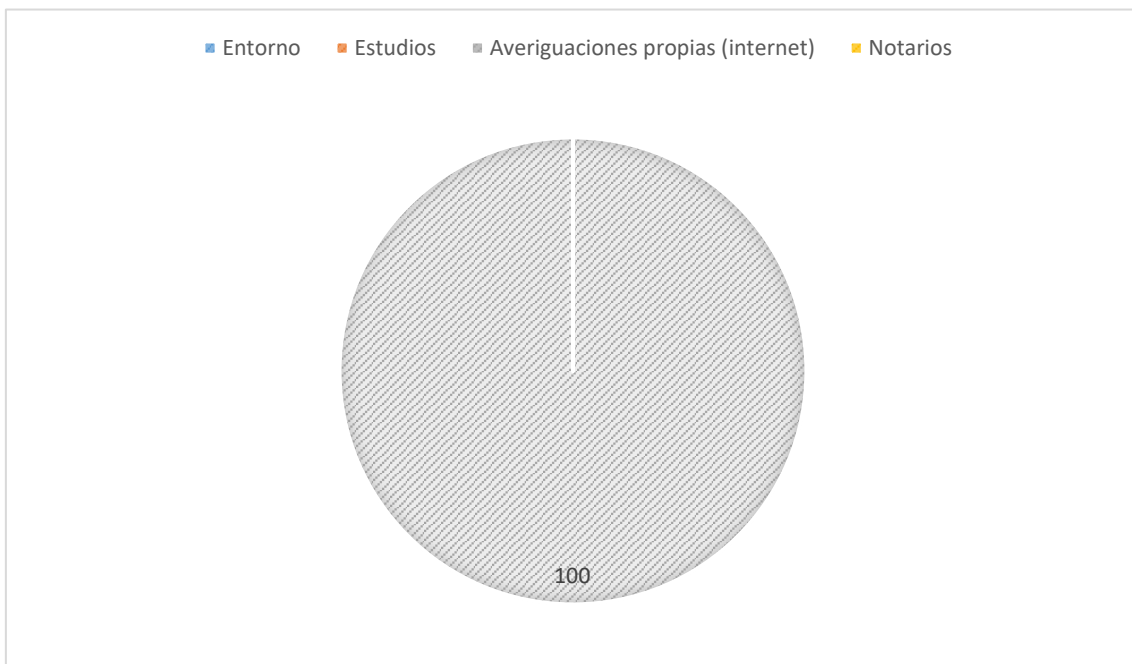
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

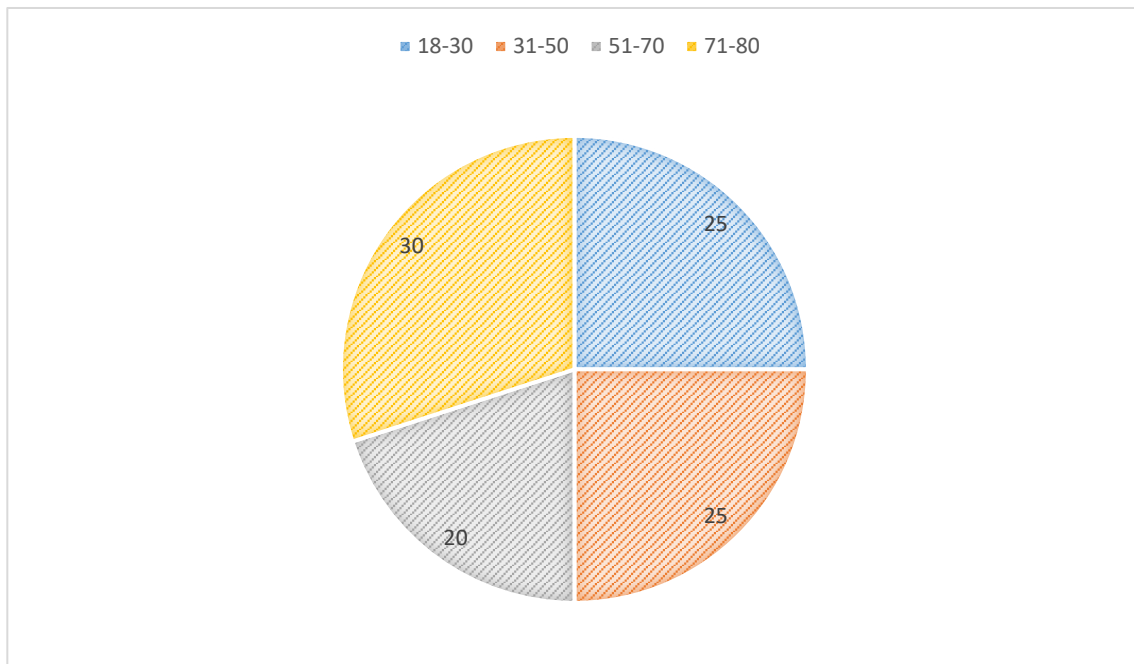


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

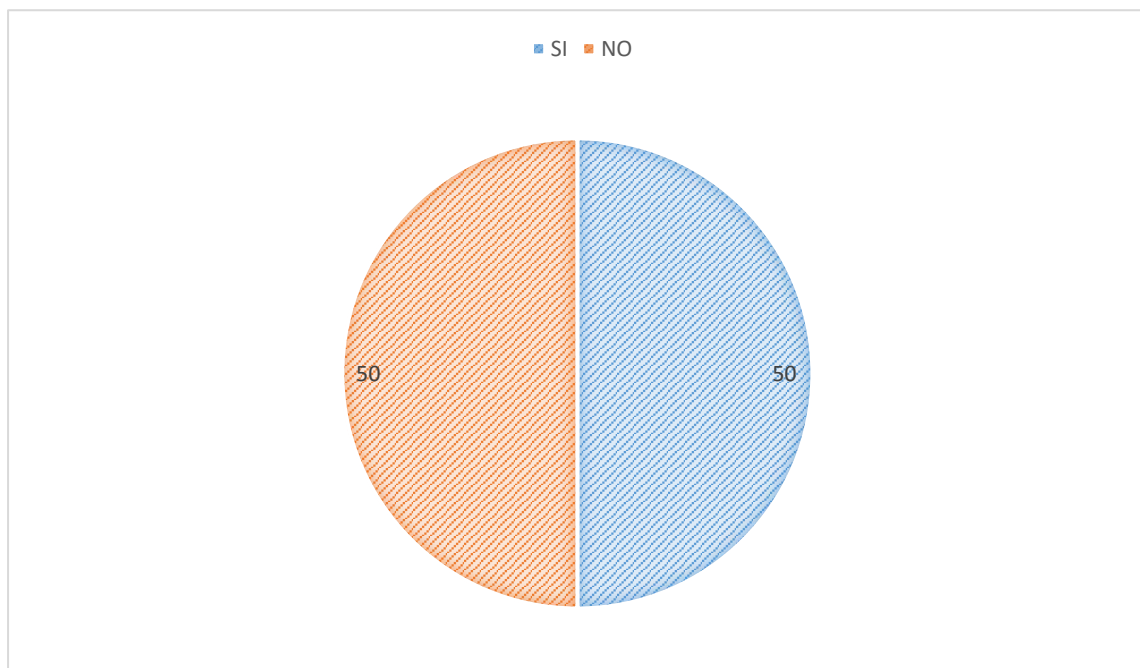


9. Huanta

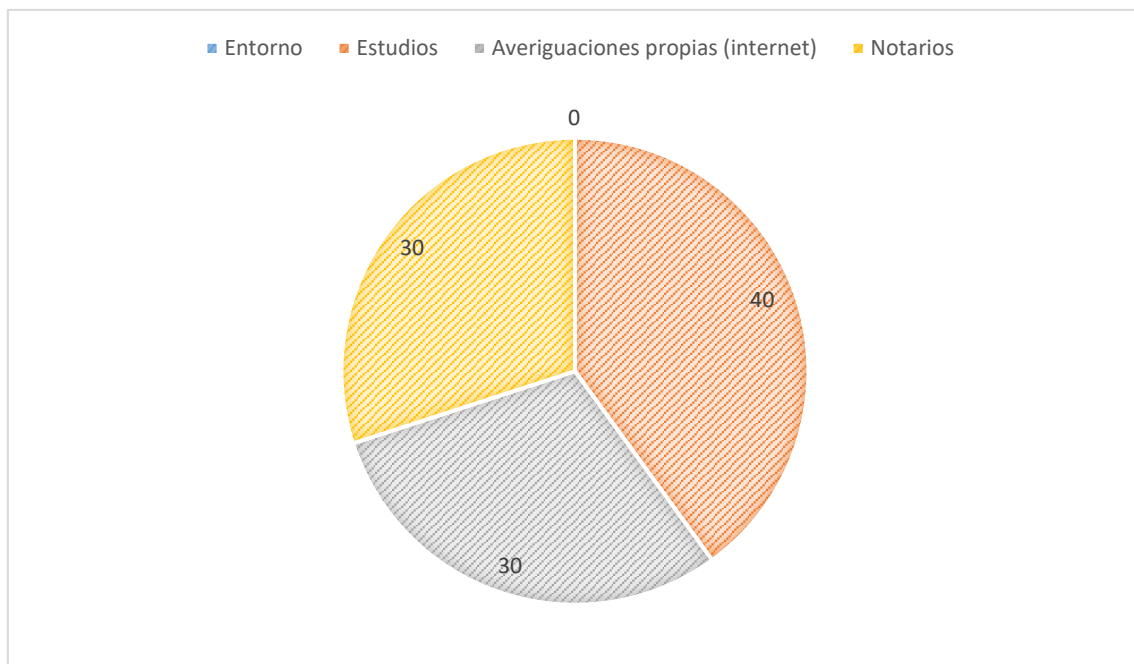
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

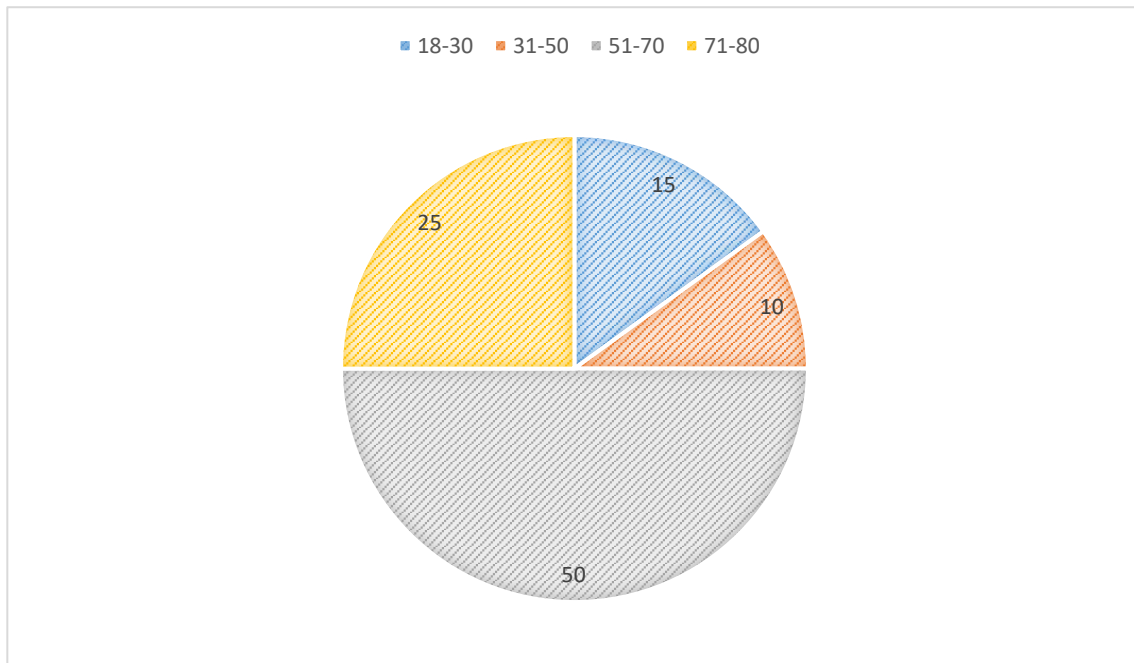


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

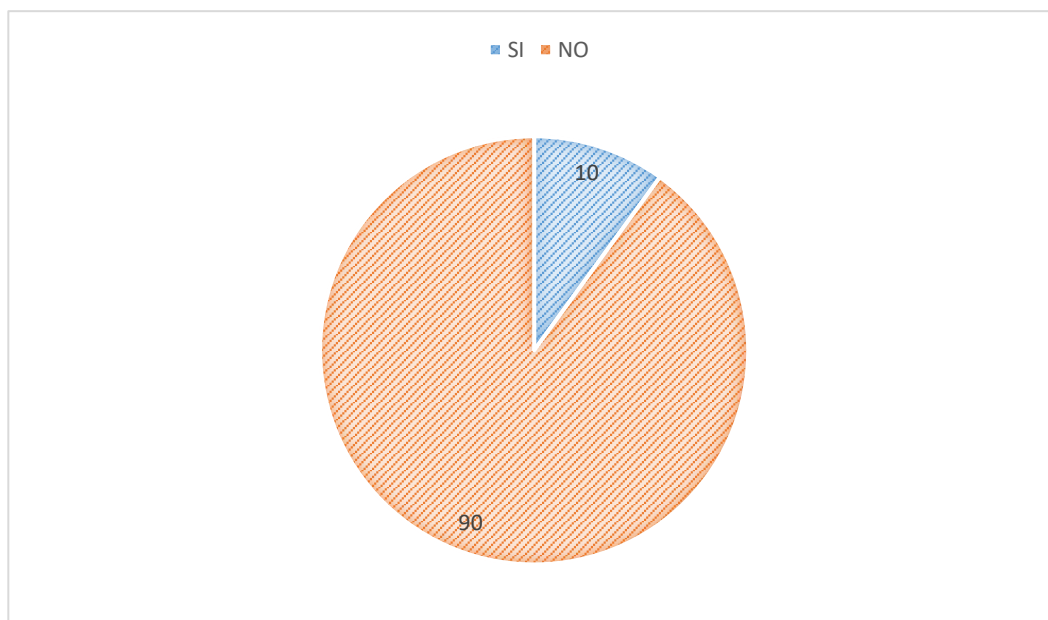


10. Vilcas Huamán

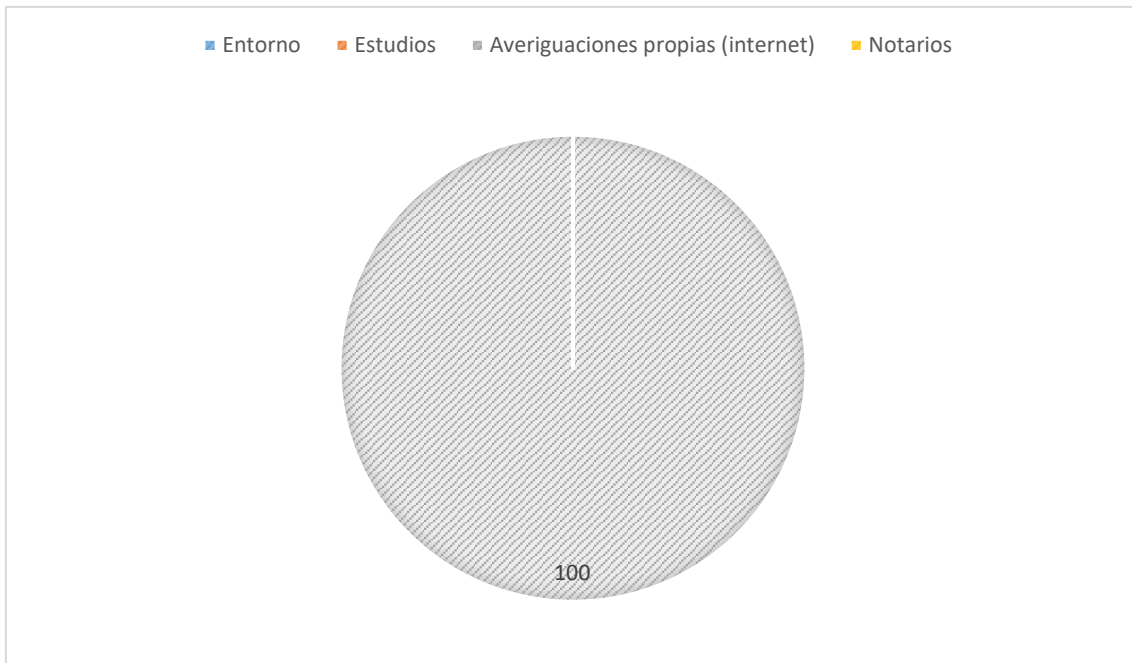
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?

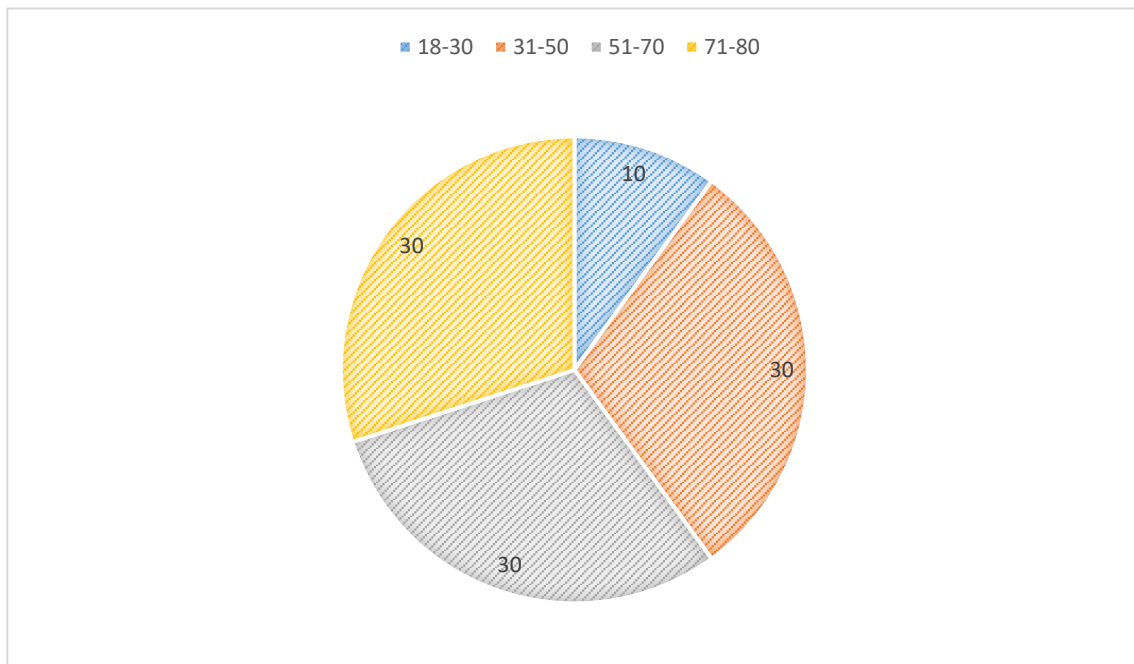


c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?

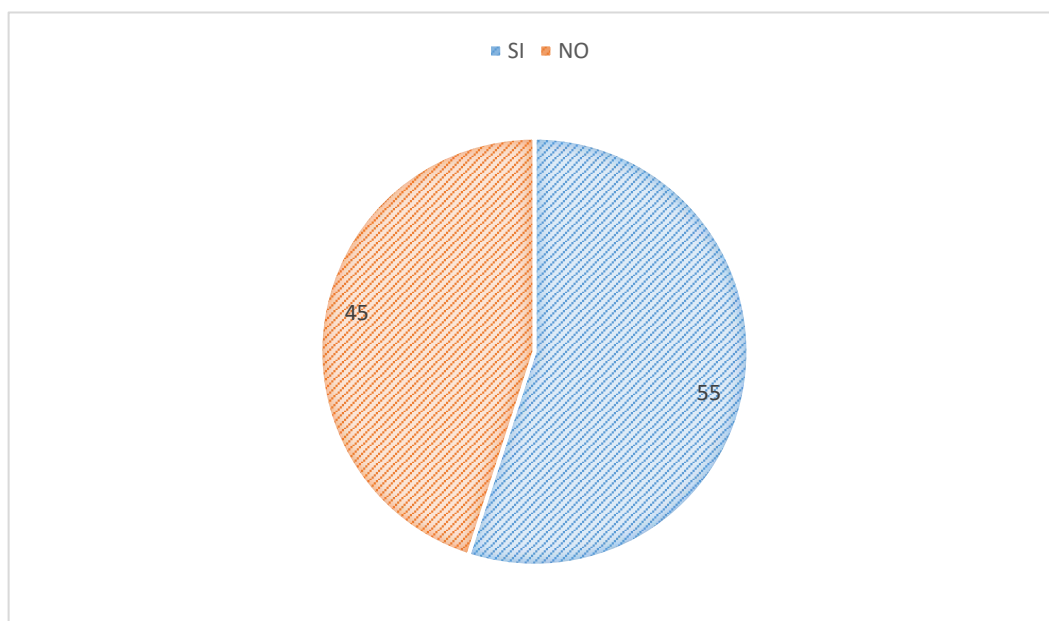


11. Huamanga

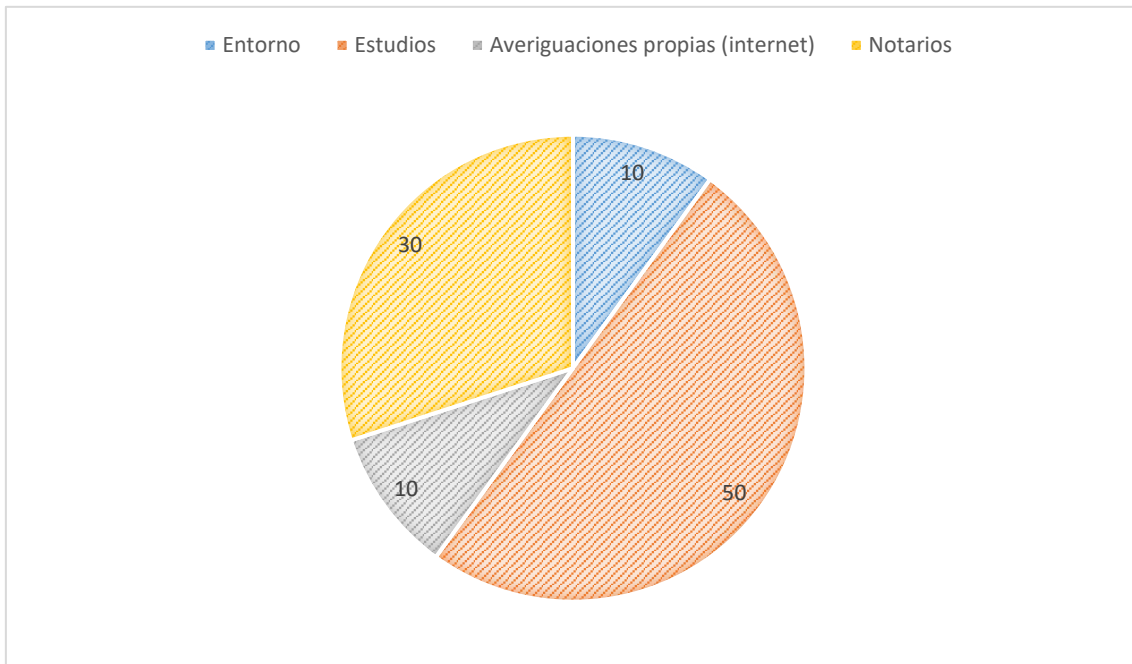
a. ¿Cuál es tu edad?



b. ¿Sabes qué es el testamento, sus clases, sus beneficios y sus requisitos?



c. ¿De qué manera te brindaron información respecto a esta figura del derecho?



Anexo 2: Ficha técnica de la encuesta

Realizada por:	Deyanira María-José Cenit Hinostroza Huaman
Nombre de la encuesta:	Encuesta sobre el testamento en las 11 provincias de Ayacucho.
Universo:	Población en general
Unidad de muestreo:	Ciudadanos ayacuchanos
Fecha de creación:	15-06-2023
Área de cobertura:	Regional
Técnica de recolección de datos:	Encuesta
Objetivo de la encuesta:	Conocer la cantidad de ciudadanos que conocen sobre la figura jurídica en estudio: el testamento
N° de preguntas formuladas:	3
Tipo de preguntas aplicadas:	Cerradas

Anexo 3: Solicitud de información a la decana del colegio de notarios de Ayacucho

SEÑORA

DRA. SAMMY IBETT BETALLELUZ BETALLELUZ
DECANA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO

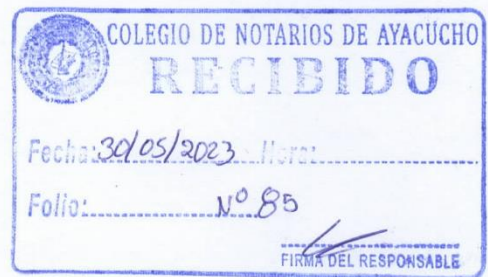
Deyanira Maria-Jose Cenit Hinostroza Huaman identificada con DNI Nro. 73854863 con domicilio real en Jirón 9 de diciembre Nro. 385 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, a usted; con respeto digo:

A la fecha me encuentro desarrollando una Tesis para optar el título de Abogada, siendo el tema de investigación: Análisis, importancia y aplicación de la responsabilidad social del Colegio de Notarios para el correcto desarrollo de la actividad testamentaria en Ayacucho, para lo cual acudo a su Decanatura a efectos que me pueda brindar información sobre la relación oficial de Notarios de la ciudad de Ayacucho que hayan realizado el servicio de Testamentos durante los últimos cinco años.

POR LO TANTO:

A usted, señora Decana pido atienda mi pedido

Ayacucho, 25 de mayo del 2023



Handwritten signature and fingerprint impression.

Anexo 4: Entrega de información de la decana del colegio de notarios de Ayacucho



COLEGIO DE NOTARIOS
AYACUCHO

Colegio de Notarios de Ayacucho

Jr. Dos de Mayo N° 155 - Int. 3 Distrito de Ayacucho
Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho
Cel.: 918 397 658
Correo: colegiodenotariosayac@hotmail.com

Ayacucho, 29 de mayo de 2023

CARTA N°001-2023-CNA/D

SRTA.

Deyanira María José Hinostrza Huamán

Asunto: Remite información solicitada

De mi especial consideración:

Reciba usted un saludo cordial y en mérito a lo establecido por la Ley Nro. 27806, la cual establece: La información generada en la actividad notarial es pública; por tanto, se encuentra bajo el alcance del derecho fundamental de acceso a la información, respondo a su solicitud, bajo el siguiente detalle:

De la revisión del Libro o Registro respectivo, se aprecia que los siguientes Notarios Públicos de Ayacucho registran actividad en lo concerniente al servicio de Testamento durante los últimos cinco años:

- Dr. José Hinostrza Aucasime
- Dra. Gudelia Machaca Calle
- Dr. Mario Almonacid Cisneros

Sin otro particular,

Atentamente,



SAMY IBETT BETALELUZ BETALELUZ
DECANA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO

Anexo 5: Transcripción de la entrevista al Notario José Hinostroza Aucasime

Luego de haber revisado la doctrina y opiniones de expertos, se realizó una entrevista a tres destacados Notarios de Ayacucho, quienes tienen conocimiento y experiencia en la gestión y procedimiento de la sucesión testamentaria, lo cual, permitió recoger información valiosa de cómo conjuga su rol con esta rama del Derecho, sus dificultades, retos y sus posibles soluciones.

Nombre del entrevistado: José Hinostroza Aucasime

Cargo: Notario público de Ayacucho desde hace 17 años.

¿Con qué frecuencia acuden a su despacho solicitando el servicio del testamento?

Dos a tres veces por semana, en realidad es muy poca la frecuencia frente a otros departamentos del país. Y generalmente, por no decir siempre, el tipo de testamento que se realiza es el testamento por escritura pública. La sociedad ayacuchana no está familiarizada con el tema de los testamentos, la mayoría tiene conocimiento de esta figura a raíz de las opciones que les brindo cuando solicitan una consulta directamente con mi persona.

¿Cuáles son las dificultades por parte de los usuarios que ha podido observar en el desarrollo del trámite del testamento?

El desconocimiento de la figura del testamento, la mayoría de los usuarios que requieren este testamento temen que su última voluntad sea inválida cuando este fallezca. No tienen la confianza en esta figura, porque desconocen sus alcances legales, además es menester agregar que la mayoría de nuestros usuarios es gente de pueblos alejados, personas iletradas, que desconocen por completo las normas legales como por ejemplo las porciones de las legítimas, ordenes sucesorios, el tercio de libre disposición, el legado, la indignidad, entre otros.

¿Considera que la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida?

Si, hay necesidad de informar con más detalle, dado que un documento público excesivamente formal, su no lectura por ejemplo acarrea nulidad. Es un tema fundamental la confianza entre testador y Notario, hay reconocimiento de hijos, desheredación, indignidad, perdón de desheredación, etc. Sin embargo, esta problemática también se da por el acceso a pocos notarios, el costo de redacción e inscripción.

¿Desde el Colegio de Notarios existe alguna iniciativa o programa para sensibilizar el tema desde la información a la población respecto a la cultura de la herencia desde el testamento?

Actualmente no, pero por el día del Notario público, se hacen eventos académicos de difusión y debate sobre temas sucesorios. Sin embargo, considero que esta no cuenta con la difusión que amerita, pues no acude mucha población como se espera. Considero porque es un espacio formal, en el que no se hallan las personas, deberían de hacerse charlas de manera más directa con la población, ir nosotros donde ellos y no ellos donde nosotros.

Anexo 6: Transcripción de la entrevista al Notario Mario Almonacid Cisneros

Nombre del entrevistado: Mario Almonacid Cisneros

Cargo: Notario pública de Ayacucho desde hace 25 años.

¿Con qué frecuencia acuden a su despacho solicitando el servicio del testamento?

La frecuencia no es la cantidad que se da en otros lugares del Perú, en Ayacucho hay esa poca costumbre, estamos apegados a una cuestión tradicional de acudir ante un Notario para hacer actos de disposición de bienes. La frecuencia es muy poca sobre todo en testamentos cerrados. Las personas que hacen uso del testamento, prefieren por escritura pública. No es mucha la demanda por la misma idiosincrasia y pensamiento del ciudadano ayacuchano. Hay total desconocimiento de la ciudadanía sobre los tipos de testamentos.

¿Cuáles son las dificultades por parte de los usuarios que ha podido observar en el desarrollo del trámite del testamento?

Los usuarios que llegan a mi Notaría para solicitar el servicio del testamento por Escritura Pública, previamente vienen a preguntar los requisitos y nosotros brevemente orientamos, porque ese es el trabajo del notario, orientar los alcances de esta figura. Ellos traen incluso un borrador de su testamento y conversando con el testador sobre el borrador, materializamos a través de la escritura pública de como va a disponer sus bienes.

¿Considera que la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida?

Si y esto se debe a una cuestión tradicional, porque así se ha ido manejando en Ayacucho. Los bienes prefieren dejarlo al manejo posterior que puedan hacer los hijos, porque así han ido sucediéndose desde los padres, los bienes se han ido heredando de

generación en generación de manera informal. Y, por otro lado, por el temor del mismo testador, el hecho de no disponer de los bienes por evitar conflictos entre los hijos.

¿Desde el Colegio de Notarios existe alguna iniciativa o programa para sensibilizar el tema desde la información a la población respecto a la cultura de la herencia desde el testamento?

Entiendo que la función del notario no debe limitarse únicamente a ser un mero redactor de instrumentos jurídicos sino también debe cumplir una función social hacia la comunidad, porque el que está más ligado a la ciudadanía es el notario, pues de una u otra manera la ciudadanía acude permanentemente a un oficio notarial para realizar un conjunto de documentos privados o públicos. Entonces, considero que sí debe haber una proyección social para socializar con la ciudadanía y hacer conocer no solamente aspectos de testamentos, sino de los demás actos jurídicos.

En Ayacucho tuvimos una experiencia de ello cuando fui decano se organizó un evento denominado “El Notario en mi barrio” conjuntamente con el arzobispado y con la junta de decanos del Perú, incluso en el idioma quechua. Fue una experiencia bien recibida pero lamentablemente no fue replicado, pues es cuestión del manejo que tenga cada decano y después de mi gestión no se realizó más. Considero que se debe hacer es institucionalizar a la proyección social o darle una sostenibilidad en el tiempo, es decir, que los notarios sacrifiquen un día de su función para acercarse a la ciudadanía de manera gratuita.

¿El Decano del Colegio de Notarios está facultado para poder institucionalizar de oficio este tipo de programas?

Si, esta experiencia referida también se dio en otros colegios del Perú, en Lima, sobre todo. Para ello, el decano debe convocar a los notarios en la asamblea general y establecer ello.

Anexo 7: Transcripción de la entrevista a la Notaria Gudelia Machaca Calle

Nombre del entrevistado: Gudelia Machaca Calle

Cargo: Notaria pública de Ayacucho desde hace 9 años.

¿Con qué frecuencia acuden a su despacho solicitando el servicio del testamento?

Las personas acuden con poca frecuencia, porque desconocen que pueden dejar un testamento. Al pasar consulta se nota cierta desconfianza, porque no están seguros si de lo que dejan escrito tiene valor y sus hijos lo respetarán. En ese sentido, se trata de dar toda la información inclusive en su lengua originaria (quechua).

¿Cuáles son las dificultades por parte de los usuarios que ha podido observar en el desarrollo del trámite del testamento?

Por un lado, no están seguros de que dejarles a sus hijos, es decir, no saben realizar una correcta distribución de sus bienes, se les aconseja darles una repartición equitativa pero siempre tienen hijos preferidos y temen que cuando fallezcan los otros hermanos les hagan problemas.

¿Considera que la cultura de la herencia a través del testamento se encuentra poco difundida?

Si, porque se cree que es una práctica de cierta clase social cuando la realidad es otra. También considero que se debe hacer mayor difusión en espacios académicos como la universidad, el colegio de abogados para que así exista una mejor asesoría hacia sus clientes indicándoles los beneficios que significa dejar un testamento y sobre todo porque ese testamento va a contener la real voluntad del testador.

¿Desde el Colegio de Notarios existe alguna iniciativa o programa para sensibilizar el tema desde la información a la población respecto a la cultura de la herencia desde el testamento?

El Dr. Almonacid cuando estuvo de decano, realizó una campaña llamada “el notario en mi barrio” esto significó un acercamiento con la población lo cual permitió un trato más directo con los temas que por cuestión de tiempo o dinero no suelen hacer los usuarios. Estas iniciativas deben ser permanentes o periódicas, porque los notarios también somos servidores públicos y debemos acercar el derecho a las personas de forma más directa para que la población sienta la confianza necesaria para realizar sus trámites más personales. A esta iniciativa se debería sumar un espacio radial o televisivo, donde no solo el notario sino el registrador informe, sensibilicen y den a conocer los beneficios de los actos notariales, en este caso, del testamento.

Anexo 8: Cursos que el notario Hinostrroza brindó de manera gratuita en Ayacucho



Figura 1. Publicación realizada desde la cuenta oficial de Iacap en la red social Facebook



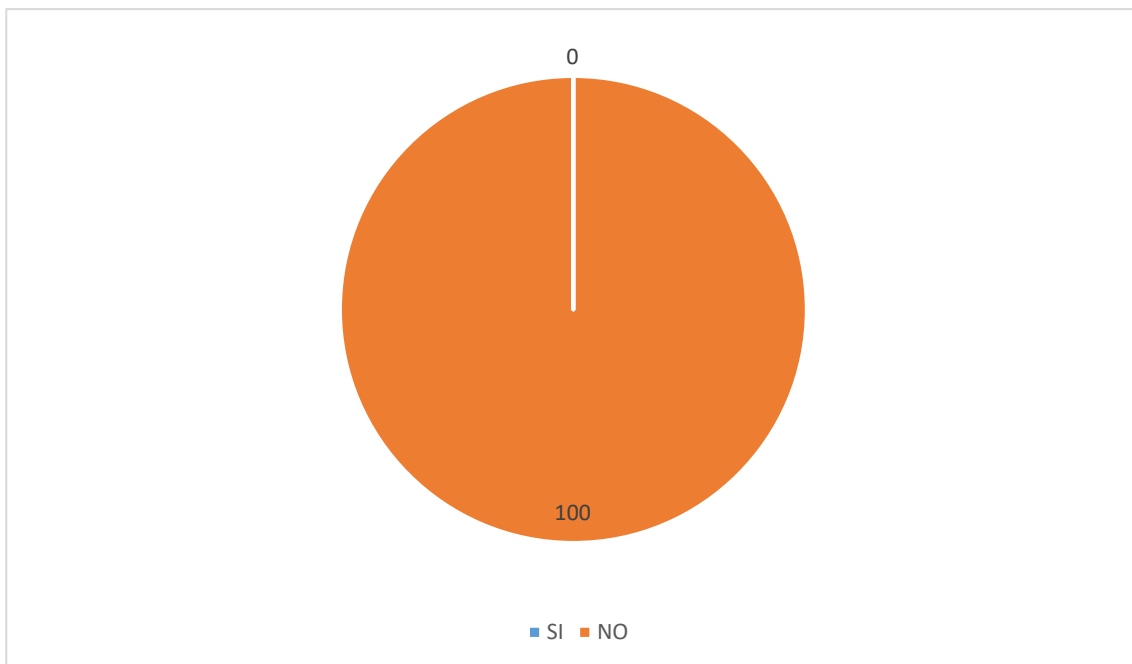
Figura 2. Publicación realizada desde la cuenta oficial de la MDSJB en la red social Facebook [Consulta: 16 de julio de 2023].

Anexo 9: Encuesta a 100 usuarios de la Notaría Hinostroza

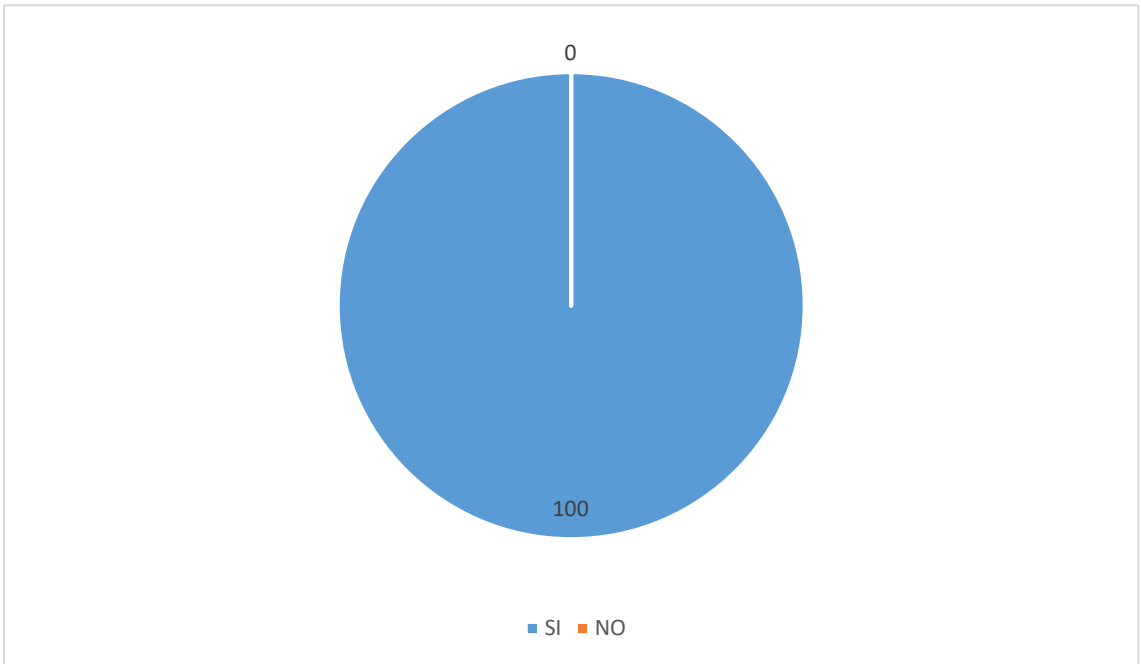
ENCUESTA A 100 USUARIOS DE LA NOTARÍA.

Este instrumento tiene por objeto conocer si 100 de los usuarios que ingresan a la Notaría Hinostroza, conocen los actos que se realizan, sus procedimientos y requisitos; en tal sentido se pide la sinceridad y objetividad en sus respuestas, tomando en cuenta que los datos que proporcione son estrictamente confidenciales y anónimos.

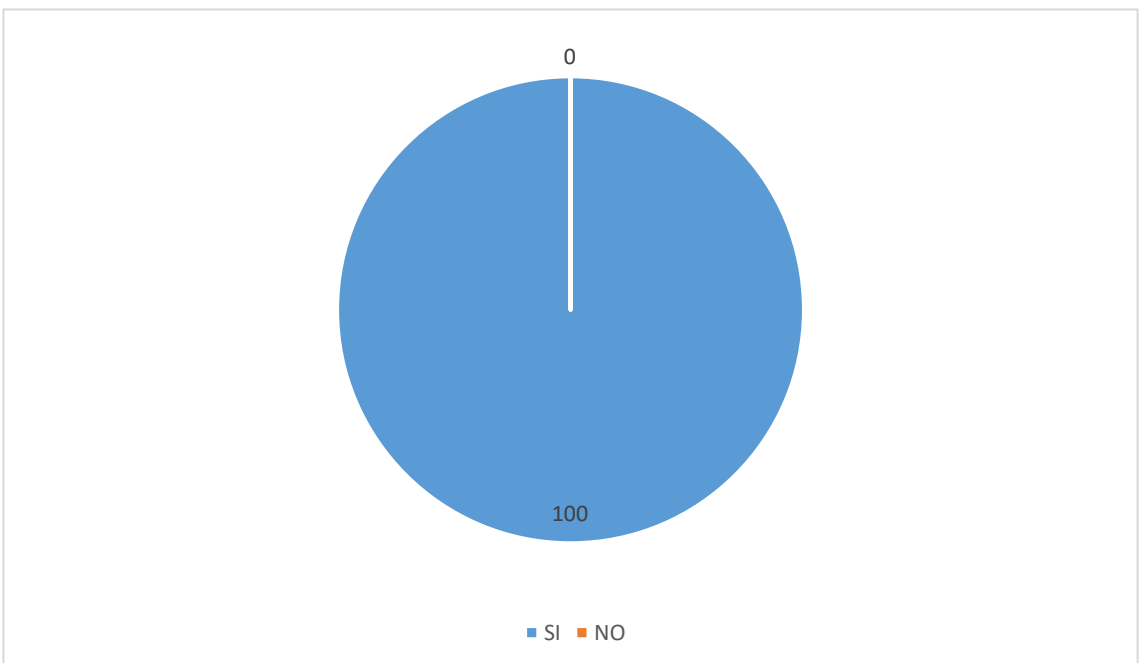
- A. Antes de entrar al área de consultoría gratuita ¿Conoce qué actos jurídicos se realizan en la Notaría, así como sus requisitos y el procedimiento de cada uno de ellos?



- B. Después de entrar al área de consultoría gratuita ¿Conoce qué actos jurídicos se realizan en la Notaría, así como sus requisitos y el procedimiento de cada uno de ellos?



C. ¿Le parece beneficiosa el área de consultoría gratuita que la Notaría implementó?




Anexo 10: Ficha técnica de la encuesta

Realizada por:	Deyanira María-José Cenit Hinostroza Huaman
Nombre de la encuesta:	Encuesta sobre los actos notariales
Universo:	Población en general
Unidad de muestreo:	Usuarios de la Notaría en Ayacucho
Fecha de creación:	20-06-2023
Área de cobertura:	Regional
Técnica de recolección de datos:	Encuesta
Objetivo de la encuesta:	Conocer la cantidad de ciudadanos que conocen sobre los actos notariales, requisitos y procedimientos
N° de preguntas formuladas:	3
Tipo de preguntas aplicadas:	Cerradas

Anexo 11: Publicaciones informativas del Facebook oficial de la Notaría Hinostroza



Figura 3. Publicación realizada desde la cuenta oficial de la Notaría Hinostroza en la red social Facebook [Consulta: 16 de julio de 2023].

 **Notaría Hinostrza Aucasime**
24 de septiembre de 2021 · 🌐

Hoy, "La Notaría te informa"
Requisitos para la Sucesión Intestada. 📄

👉 Es la forma más conveniente de reconocer como herederos cuando el causante no ha dejado un testamento, o de haber dejado uno, este ha sido declarado nulo.

👉 Es importante saber el orden sucesorio que nuestro ordenamiento dispone:
Según nuestro Código Civil en su Art. 816:

"Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad."

Base legal: Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Para mayor información:
📍 Jr. María Parado de Bellido 609
☎ 966674433 / 066 - 783884
🕒 Horario de atención:
LUNES A VIERNES: 8:30AM - 6:30PM (horario corrido)

#Sucesión #INTESTADA #Notaría #Hinostrza #Huamanga #Ayacucho

Sucesión Intestada

- El solicitante puede ser el presunto heredero, representante legal, pariente cercano o acreedor del causante.
- DNI vigente del solicitante.
- Partida de defunción del causante.
- Acta de nacimiento y/o matrimonio de los presuntos herederos.
- Certificados negativos de sucesión intestada y testamento expedido por Registros Públicos.



HORARIO: LUNES A VIERNES
8:30 AM - 6:30PM (HORARIO CORRIDO)

Jr. María Parado de Bellido 609
Ayacucho, Perú

hinostrza10@hotmail.com
buzonhinostrza@gmail.com

[966674433 / 066-783894](https://www.whatsapp.com/business/profile/966674433)




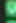

Figura 4. Publicación realizada desde la cuenta oficial de la Notaría Hinostrza en la red social Facebook [Consulta: 16 de julio de 2023].


Notaría Hinojosa Aucallama
 6 de septiembre de 2021 · 0

A fin de brindar un mejor servicio a nuestros usuarios, comenzamos hoy con nuestra sección "La Notaría te informa" vía nuestro Facebook Institucional.


Hoy, la Notaría te informa:

"Requisitos para la Renovación de Comunidades Campesinas"

-  Sabías que las Comunidades Campesinas son competentes para:
-  Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal.
-  Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.
-  Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros.

Base legal: Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656.


Para mayor información:


 J. María Paredo de Bellido 609
 066674433 / 066-783894
 #comunidades #campesinas #Ayacucho #Huamanga #Notaría #Hinojosa

Renovación de COMUNIDADES CAMPESINAS


REQUISITOS

1. Libro de actas.
2. Libro padrón.
3. Copia literal.
4. DNI de los nuevos directivos y del comité electoral.



 **HORARIO: LUNES A VIERNES**
 9:00 AM - 5:00 PM (excepto los domingos)

 J. María Paredo de Bellido 609 Ayacucho, Perú.

 jhinojosa12@hotmail.com | hinojosa@notariajgajal.com


 066674433 / 066-783894



Figura 5. Publicación realizada desde la cuenta oficial de la Notaría Hinojosa en la red social Facebook [Consulta: 16 de julio de 2023].

 **Notaría Hinostrza Aucasime**
17 de enero · 🌐

Hoy, la "Notaría Hinostrza" te informa 📢
los requisitos para realizar una compraventa 📄

📍 Un inmueble puede ser: una casa, un terreno, un departamento, etc.

📌 Antes de comprar un inmueble debe verificar lo siguiente:

- La existencia física del inmueble 🏠
- El aspecto legal del inmueble 📋

Fuente: <https://lpderecho.pe/sunarp-como-realizar-compraventa.../>

#compraventa #notaria #Hinostrza #Ayacucho

HORARIO:
🕒 **LUNES A VIERNES**
8:30 AM - 1:30 PM Y 3:00 PM - 7:00 PM
📅 **SABADOS**
08:30AM - 1:30PM

✉️ |hinostrza10@hotmail.com
buazonhinostrza@gmail.com

📍 Jr. María Parado de Bellido 609
Ayacucho, Perú

📞 96674433 / 066-783894



COMPRA VENTA DE INMUEBLES

COPIA DE LOS DNI DEL COMPRADOR Y
VENDEDOR

COPIA LITERAL O ESCRITURA PÚBLICA.

CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDO POR LA
MUNICIPALIDAD RESPECTIVA.

SI EL MONTO DE VENTA ES SUPERIOR A
S/2,000.00, DEBE SER BANCARIZADO.

Figura 6. Publicación realizada desde la cuenta oficial de la Notaría Hinostrza en la red social Facebook [Consulta: 16 de julio de 2023].